



DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE JURÍDICO Y GOBIERNO, Y DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESIDENTES DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, RELATIVO AL PROYECTO DE BANDO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES COMUNITARIOS DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, PRESENTADO POR EL TITULAR DE LA ALCALDÍA, JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA.

**INTEGRANTES DEL CONCEJO
DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
P R E S E N T E**

A las **Comisiones Unidas de Jurídico y Gobierno, y de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras** les fue turnado, para su estudio, análisis y dictaminación, el **“Proyecto de Bando que regula el funcionamiento de los panteones comunitarios de la Alcaldía La Magdalena Contreras”**, presentado por el Titular de la Alcaldía, José Fernando Mercado Guaida.

Las **Comisiones Unidas de Jurídico y Gobierno, y de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, Apartado C, numeral 3, fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 97 y 99 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como 84, 93 y 94 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, y en ejercicio de sus atribuciones, someten a la consideración del Pleno del Concejo el presente Dictamen.

Para tal efecto, estas **Comisiones Unidas**, en cumplimiento de su encargo, llevaron a cabo el estudio, análisis y valoración del asunto referido, desarrollando los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se señalan:

ESTRUCTURA DEL DICTAMEN

A. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO: contiene los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictaminar.

B. CONTENIDO DEL PROYECTO DE BANDO: expone los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcance del Proyecto de Bando turnado por la Secretaría Técnica del Concejo, para su estudio y dictamen.

C. CONSIDERANDOS: proceso de estudio y análisis del Proyecto de Bando, señalando las actividades realizadas con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. Así como la fundamentación y motivación de los mismos en los ordenamientos aplicables.



LA TRANSFORMACIÓN LLEGÓ A *La Magdalena Contreras*





D. DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTAL: que contendrá la cuantificación de los recursos presupuestales que deben considerarse a cargo de la Hacienda Pública de la Alcaldía para determinar la viabilidad de un determinado instrumento jurídico.

E. RESOLUTIVO: expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se someterán a votación.

A. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1. En fecha 24 de octubre de 2025, durante la Octava Sesión Ordinaria del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, el Titular de la Alcaldía, José Fernando Mercado Guaida, presentó el **“Proyecto de Bando que regula el funcionamiento de los panteones comunitarios de la Alcaldía La Magdalena Contreras”**.

2. En fecha 6 de noviembre de 2026, la Secretaría Técnica del Concejo turnó el **“Proyecto de Bando que regula el funcionamiento de los panteones comunitarios de la Alcaldía La Magdalena Contreras”** a las Comisiones de Jurídico y Gobierno, y de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes, para su estudio, análisis y dictamen del asunto de referencia.

3. En fecha 19 de febrero de 2026, el Concejal Boward Fernando Sánchez García remitió a la Presidencia de la Comisión de Jurídico y Gobierno el oficio número AL-MACO/CBFSG/006/2026, mediante el cual presentó diversas propuestas de modificación y observaciones formuladas por las Concejales Mercedes Cuevas Mendoza, América Cipactli Aguirre Sánchez y Susana Jiménez Escobar, así como por el propio Concejal promovente, respecto del Proyecto de Bando que regula el funcionamiento de los panteones comunitarios de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

B. CONTENIDO DEL PROYECTO DE BANDO

ÚNICO. El Proyecto de Bando presentado por el Titular de la Alcaldía, José Fernando Mercado Guaida, tiene por objeto regular el funcionamiento de los panteones comunitarios en la Alcaldía La Magdalena Contreras, estableciendo mecanismos normativos que garanticen su adecuada administración, operación, mantenimiento y preservación, en concordancia con los derechos colectivos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y afromexicanas residentes:

“PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Si bien, en diversos instrumentos legales de carácter local, nacional e internacional se reconocen y protegen los derechos de los pueblos indígenas, particularmente aquellos relacionados con la preservación, uso y control de sus cementerios y panteones comunitarios, no existe certeza jurídica derivada de la ausencia de mecanismos claros para su administración, lo cual limita la



LA TRANSFORMACIÓN LLEGÓ A *La Magdalena Contreras*



accesibilidad, transparencia y gobernanza de dichos espacios, así como la participación efectiva de las comunidades en su gestión.

En ese sentido, se advierte la necesidad de emitir un instrumento normativo que establezca reglas claras para la administración de los panteones comunitarios, garantizando el respeto a los sistemas normativos internos, usos y costumbres, así como el derecho a la libre determinación de los pueblos originarios.

(...)

El presente Bando tiene como finalidad establecer las disposiciones generales que regulen la organización, funcionamiento, administración y control de los panteones comunitarios, reconociendo a las autoridades tradicionales y promoviendo mecanismos de participación comunitaria, tales como la Asamblea de Usuarios y las Comisiones de Panteones, así como la coordinación con la Alcaldía en un marco de respeto a la autonomía de los pueblos originarios.

Asimismo, se establecen disposiciones relativas a la elección de las personas encargadas de la administración, la elaboración de censos, el mantenimiento de los espacios, la realización de inhumaciones, así como medidas correctivas en caso de incumplimiento, garantizando en todo momento la protección del patrimonio cultural, las tradiciones y la cosmovisión de las comunidades.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a su aprobación por el Concejo y su posterior publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO.- Su aplicación estará sujeta a la aprobación previa de las comunidades, conforme a sus usos y costumbres, mediante los mecanismos internos de decisión, en respeto al derecho a la consulta previa, libre e informada.

(...)” (SIC)

C. CONSIDERANDOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRIMERO. Que el artículo 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías, cuya integración y organización se regirá por lo dispuesto en la Constitución local y en las leyes correspondientes. Dichas Alcaldías se integran por una persona titular en el cargo de Alcalde o Alcaldesa y por un Concejo electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, para un periodo de tres años.





CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SEGUNDO. Que el artículo 53, Apartado A, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece como finalidades de las Alcaldías, entre otras, propiciar la democracia directa y consolidar la cultura democrática participativa; promover la participación de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial; así como preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de dichos pueblos, comunidades, barrios y colonias, garantizando el respeto y promoción de sus derechos. Asimismo, dispone que las Alcaldías deberán reconocer a las autoridades y representantes tradicionales electos conforme a sus sistemas normativos, garantizando su independencia y legitimidad.

Que el artículo 53, Apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones II y XXII, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece como atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías, por una parte, someter a la aprobación del Concejo propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, en materias de su competencia exclusiva; y por otra, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones normativas, así como aplicar las sanciones correspondientes en diversas materias, entre ellas, la relativa a cementerios y servicios funerarios .

Que el artículo 56, numeral 2, del citado ordenamiento constitucional, dispone que las y los integrantes de las Alcaldías deberán garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración con las diversas formas de organización social, cultural y comunitaria adoptadas por los pueblos y barrios originarios, así como por las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.

LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERO. Que el artículo 4 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, establece que los poderes públicos deberán adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para garantizar progresivamente la plena efectividad de los derechos de dichos pueblos, barrios y comunidades.

Que el artículo 14 del citado ordenamiento dispone que las autoridades representativas de los pueblos, barrios y comunidades, electas conforme a sus sistemas normativos propios, serán reconocidas por las autoridades de la Ciudad en el ejercicio de sus funciones, precisando que dichos cargos tendrán carácter honorífico y no formarán parte de la estructura administrativa ni recibirán remuneración por parte de las Alcaldías o del Gobierno de la Ciudad de México.

Que el artículo 50 de la referida Ley reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios a la operación, administración y mantenimiento de los panteones ubicados en su territorio, estableciendo que sus autoridades representativas deberán convocar a asambleas comunitarias para la designación de las personas encargadas de los mismos; asimismo, dispone que las



LA TRANSFORMACIÓN LLEGÓ A *La Magdalena Contreras*





autoridades de la Ciudad deberán integrar un padrón de dichos panteones, respetando la autonomía de los pueblos y garantizando la inclusión de sus integrantes, así como la obligación de rendir informes a la comunidad sobre su administración.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUARTO. Que el artículo 20, fracciones IX, XV y XVI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece como finalidades de las Alcaldías promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos; preservar su patrimonio cultural, identidades, festividades y formas de representación democrática; así como reconocer a sus autoridades y representantes tradicionales electos conforme a sus sistemas normativos, garantizando su independencia y legitimidad.

Que el artículo 104, fracción XII, del citado ordenamiento, dispone que el Concejo tiene la atribución de convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes para participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, respecto de los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades.

Que los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establecen que las disposiciones generales con carácter de bando, así como sus reformas y adiciones, deberán ser sometidas a la aprobación del Concejo y publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a efecto de establecer su obligatoriedad y vigencia, observando en todo momento los principios de legalidad y máxima publicidad, incluyendo su difusión en los sitios de internet de las respectivas Alcaldías.

Asimismo, disponen que los bandos deberán versar exclusivamente sobre materias que sean competencia de las personas titulares de las Alcaldías y que, para su expedición, se deberá seguir un procedimiento que comprende la integración de la información por parte de las Unidades Administrativas, bajo la directriz de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos, la cual elaborará el anteproyecto correspondiente; posteriormente, dicho proyecto será remitido a la persona titular de la Alcaldía para su sanción y envío al Concejo, a efecto de que sea discutido y, en su caso, aprobado, para finalmente ser publicado en los términos antes señalados.

Que el artículo 207, fracción VI, establece la obligación de las y los integrantes de las Alcaldías de garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración con las diversas formas de organización social y cultural de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Que los artículos 215 al 227 del mismo ordenamiento reconocen a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes como sujetos colectivos de derecho con personalidad jurídica y patrimonio propio, estableciendo la obligación de las Alcaldías de garantizar el ejercicio de sus derechos mediante políticas públicas, mecanismos de participación, consulta previa, libre e informada, así como acciones de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia para la preservación de su patrimonio cultural, sus usos y costumbres, sus sistemas normativos internos y



LA TRANSFORMACIÓN LLEGÓ A *La Magdalena Contreras*





su autonomía en la organización social, política y administrativa, sin que autoridad alguna pueda intervenir en dichas formas internas de organización.

ANÁLISIS E INTEGRACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN Y OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE BANDO.

QUINTO. Que mediante oficio número AL-MACO/CBFSG/006/2026, remitido a la Presidencia de la Comisión de Jurídico y Gobierno por el Concejal Boward Fernando Sánchez García, se presentaron diversas propuestas de modificación y observaciones formuladas conjuntamente por las Concejales Mercedes Cuevas Mendoza, América Cipactli Aguirre Sánchez y Susana Jiménez Escobar, así como por el propio Concejal promovente, respecto del Proyecto de Bando que regula el funcionamiento de los panteones comunitarios de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Dichas propuestas tuvieron como finalidad fortalecer la técnica legislativa, la claridad normativa y la congruencia jurídica del instrumento, incorporando ajustes orientados a precisar el alcance de las funciones administrativas, operativas y de mantenimiento relacionadas con los panteones comunitarios; reforzar el reconocimiento de la autonomía y libre determinación de los pueblos y barrios originarios conforme a sus sistemas normativos internos; establecer mecanismos de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia entre las autoridades comunitarias y la Alcaldía; robustecer las disposiciones relativas a la rendición de cuentas, transparencia y protección de datos personales; así como delimitar con mayor claridad los procedimientos de elección, designación, separación y sustitución de las personas encargadas de la administración de los panteones comunitarios. Asimismo, se propuso la modificación de la denominación del instrumento normativo, a efecto de que éste se identificara como “Bando que establece el modelo para la operación, administración y mantenimiento de los panteones ubicados en la demarcación territorial de la Alcaldía La Magdalena Contreras”, con la finalidad de dotar de mayor precisión técnica y jurídica a su objeto regulatorio, toda vez que el término “demarcación territorial” corresponde al ámbito geográfico respecto del cual despliega sus efectos el ordenamiento y en el que se encuentran ubicados los panteones materia de regulación, mientras que la expresión “Alcaldía” alude al órgano político-administrativo encargado del gobierno y administración de dicha circunscripción territorial, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. En consecuencia, la modificación propuesta armoniza la denominación del instrumento con la terminología constitucional y legal vigente, así como con las disposiciones sustantivas previstas en el propio ordenamiento.

Asimismo, las propuestas plantearon adecuaciones en materia de censos, registros y sistemas de información; mecanismos de participación de las Asambleas de Usuarios y Comisiones de Panteones; reglas de mantenimiento e infraestructura; disposiciones relativas a la administración de recursos y rendición de cuentas; así como ajustes al procedimiento para la modificación del propio Bando, con el objeto de garantizar mayor certeza jurídica, accesibilidad normativa y armonización con la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables.





En virtud de lo anterior, y derivado del análisis realizado por estas Comisiones Unidas, las propuestas y observaciones referidas fueron valoradas e integradas, en lo conducente, al presente Proyecto de Dictamen, al considerarse jurídicamente procedentes y acordes con los principios de legalidad, seguridad jurídica, progresividad de los derechos humanos y respeto a la autonomía de los pueblos y barrios originarios.

NATURALEZA COMPLEMENTARIA DEL BANDO COMO INSTRUMENTO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y NO COMO NORMA INVASIVA DE COMPETENCIAS COMUNITARIAS SEXTO. El Proyecto de Bando no debe interpretarse como un acto de regulación sustitutiva de las facultades de los pueblos y barrios originarios, sino como un instrumento normativo de carácter administrativo que tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación institucional entre la Alcaldía y dichos sujetos colectivos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En efecto, conforme a los artículos 53, Apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones II y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como 105 y 106 de la Ley Orgánica de Alcaldías, la persona titular de la Alcaldía cuenta con atribuciones para proponer disposiciones generales con carácter de bando y para vigilar el cumplimiento normativo en materia de cementerios y servicios funerarios.

Bajo este marco, el Bando se configura como una **norma de articulación administrativa**, cuyo alcance se limita a establecer condiciones de orden, registro, coordinación y acompañamiento institucional, sin incidir en el núcleo esencial del derecho de administración comunitaria reconocido en el artículo 50 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios.

Así, el instrumento no regula “la administración comunitaria en sí misma”, sino los **puntos de interacción entre la autoridad administrativa y las comunidades**, lo cual se encuentra plenamente dentro del ámbito competencial de la Alcaldía.

RESPECTO AL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA Y LIBRE DETERMINACIÓN, MEDIANTE UN DISEÑO NORMATIVO CONDICIONADO A LA VOLUNTAD COMUNITARIA. SÉPTIMO. Lejos de vulnerar el régimen de autonomía reconocido en el artículo 59, Apartado F, de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Proyecto de Bando lo **refuerza y operacionaliza**, al establecer expresamente que su aplicación se encuentra condicionada a la aprobación previa de los pueblos y barrios originarios, conforme a sus sistemas normativos internos.

Este elemento resulta jurídicamente determinante, ya que introduce un **mecanismo de adhesión voluntaria**, compatible con el derecho a la consulta previa, libre e informada previsto tanto en el marco constitucional como en los estándares internacionales (Convenio 169 de la OIT).

En ese sentido, el Bando no impone un régimen jurídico de manera unilateral, sino que **reconoce la facultad de decisión de las comunidades sobre su adopción**, preservando su autonomía en la organización, administración y control de los panteones comunitarios.





Por tanto, cualquier argumento de invasión competencial carece de sustento, en la medida en que el propio diseño normativo del instrumento **subordina su eficacia a la voluntad comunitaria**, en congruencia con el principio de autodeterminación.

INTERPRETACIÓN CONFORME DE LA FIGURA DE “PERSONA TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN” BAJO LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA COMUNITARIA Y NO INCORPORACIÓN A LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA.

OCTAVO. El Proyecto de Bando prevé la existencia de una figura denominada “persona titular de la administración”, cuya interpretación y aplicación debe realizarse de manera sistemática y conforme al marco constitucional y legal vigente, particularmente a los principios de autonomía, libre determinación y sistemas normativos internos de los pueblos y barrios originarios.

En ese sentido, a efecto de garantizar la validez jurídica del instrumento, dicha figura debe entenderse **no como un cargo adscrito a la estructura orgánica de la Alcaldía ni como un servidor público**, sino como una **instancia de gestión operativa vinculada al ámbito comunitario**, cuya designación, funciones y control se encuentran supeditados a las decisiones de las asambleas y autoridades representativas de los pueblos y barrios originarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Bajo esta interpretación conforme, la “persona titular de la administración” no sustituye ni desplaza a las autoridades comunitarias, ni asume la titularidad de la administración de los panteones, sino que actúa como un **mecanismo auxiliar o de ejecución material**, en el marco de las determinaciones adoptadas por las instancias comunitarias competentes.

En consecuencia, el Proyecto de Bando, interpretado en estos términos, resulta compatible con el régimen jurídico aplicable, al preservar la titularidad de las funciones en las autoridades comunitarias y limitar la intervención de la Alcaldía a un ámbito de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, sin afectar la autonomía ni los sistemas normativos internos de los pueblos y barrios originarios.

CONGRUENCIA DEL PROYECTO DE BANDO CON EL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, BAJO LOS PRINCIPIOS DE COORDINACIÓN, AUTONOMÍA Y SEGURIDAD JURÍDICA.

NOVENO. Del análisis sistemático y funcional del marco constitucional, legal y reglamentario aplicable, se advierte que el Proyecto de Bando se encuentra jurídicamente sustentado, en tanto que no pretende sustituir, limitar o invadir las facultades reconocidas a los pueblos y barrios originarios en materia de administración de panteones comunitarios, sino establecer un instrumento normativo que permita dotar de certeza, orden y mecanismos de coordinación a la interacción entre dichos sujetos colectivos y la autoridad administrativa.

En efecto, las disposiciones del Proyecto se insertan en el ámbito competencial de las Alcaldías relativo a la regulación administrativa, verificación y ordenamiento de servicios vinculados con cementerios, así como en su facultad para emitir bandos en materias de su competencia,



LA TRANSFORMACIÓN LLEGÓ A *La Magdalena Contreras*





conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías.

Bajo esta lógica, el Proyecto de Bando constituye un mecanismo de **armonización normativa**, que permite compatibilizar el ejercicio de las atribuciones de la Alcaldía con los derechos colectivos reconocidos a los pueblos originarios, fortaleciendo la gobernanza, la transparencia y la certeza jurídica en el funcionamiento de los panteones comunitarios.

En consecuencia, y atendiendo a los principios de legalidad, competencia, progresividad de los derechos humanos y máxima protección de la autonomía comunitaria, se concluye que el Proyecto de Bando es jurídicamente viable, **por lo que resulta procedente emitir un dictamen en sentido favorable.**

D. DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTAL

Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XVII, así como 93 y 94 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, constituye requisito para la elaboración de un dictamen la emisión del correspondiente Dictamen de Impacto Presupuestal, entendido como la resolución que determina la cantidad de recursos monetarios que deben considerarse como efecto, sobre la hacienda pública, de dar cumplimiento a un determinado instrumento jurídico o normativo vigente o susceptible de entrar en vigor, relacionado con las funciones y atribuciones de la Alcaldía. Dicho impacto puede manifestarse tanto en ingresos como en egresos, ya sea de forma positiva o negativa, dentro del marco del presupuesto público.

En este contexto, y una vez analizado el Proyecto de Bando que regula el funcionamiento de los panteones comunitarios de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se formulan las siguientes consideraciones:

El Proyecto de Bando tiene por objeto establecer disposiciones generales para la organización, funcionamiento, coordinación y regulación administrativa de los panteones comunitarios, en un marco de respeto a la autonomía de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y afromexicanas residentes.

Del análisis de su contenido, se advierte que el instrumento contempla la posibilidad de erogaciones vinculadas al pago de honorarios por actividades de apoyo técnico, operativo o de coordinación, relacionadas con la implementación, seguimiento y cumplimiento de las disposiciones previstas en el propio Bando.

No obstante, dichas erogaciones no constituyen la creación de nuevas plazas, ni implican la incorporación de personal a la estructura orgánica de la Alcaldía, sino que corresponden a esquemas de contratación bajo el régimen de prestación de servicios profesionales u honorarios asimilables, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones aplicables en materia de disciplina financiera, austeridad y racionalidad del gasto público.



LA TRANSFORMACIÓN LLEGÓ A *La Magdalena Contreras*





Asimismo, el Proyecto no establece montos específicos, ni determina incrementos automáticos al presupuesto autorizado, por lo que su implementación deberá realizarse con cargo a las partidas presupuestales previamente aprobadas para el ejercicio fiscal correspondiente, o en su caso, mediante las adecuaciones presupuestarias que resulten procedentes conforme a la normatividad aplicable.

En ese sentido, el impacto presupuestal que pudiera derivarse de la entrada en vigor del Bando se considera moderado y condicionado, en tanto dependerá de la instrumentación gradual de sus disposiciones y de la disponibilidad de recursos, sin comprometer la sostenibilidad de la hacienda pública de la Alcaldía.

En virtud de lo anterior, se concluye que el Proyecto de Bando genera un impacto presupuestal potencial y controlado, consistente en posibles erogaciones por concepto de honorarios, las cuales deberán sujetarse en todo momento a la suficiencia presupuestal, a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público, así como a la normatividad aplicable en materia de administración financiera.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, Apartado C, numeral 3, fracciones I y VII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 97 y 99 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, las Comisiones Unidas someten a consideración del Pleno del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras el presente Dictamen.

ÚNICO. El Concejo de la Alcaldía aprueba el **BANDO QUE ESTABLECE EL MODELO PARA LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PANTEONES UBICADOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA MAGDALENA CONTRERAS.**

**Dado en la sala de sesiones del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras
Ciudad de México, a los 19 días del mes de junio de 2026.**

Adrian Belmont Palacios
Concejal Presidente
Comisión de Jurídico y Gobierno

Boward Fernando Sánchez García
Concejal Secretario
Comisión de Jurídico y Gobierno



LA TRANSFORMACIÓN LLEGÓ A *La Magdalena Contreras*





Mercedes Cuevas Mendoza
Concejal Integrante
Comisión de Jurídico y Gobierno

Guadalupe Miriam Meza Ramírez
Concejal Presidente
Comisión de Pueblos y Barrios Originarios
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas
Residentes

Susana Jiménez Escobar
Concejal Secretaria
Comisión de Pueblos y Barrios Originarios
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas
Residentes

América Cipactli Aguirre Sánchez
Concejal Integrante
Comisión de Pueblos y Barrios Originarios
y Comunidades Indígenas y Afromexicanas
Residentes

PROYECTO





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE BANDO

Decía: BANDO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES COMUNITARIOS DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS			
Propuesta: BANDO QUE ESTABLECE EL MODELO PARA LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PANTEONES UBICADOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA MAGDALENA CONTRERAS			
TÍTULO PRIMERO.			
DE LOS CONCEPTOS BÁSICOS Y EL ADMINISTRADOR			
CAPÍTULO PRIMERO. DEL OBJETO DEL BANDO Y SUS CONCEPTOS			
TEXTO PROPUESTO NOVIEMBRE DICE	PROPUESTA DE REFORMA DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN.	CONCEJAL.
<p>Artículo 1. El presente Bando de Panteones Comunitarios de la Alcaldía La Magdalena Contreras tiene como objeto establecer los mecanismos que permitan a las personas integrantes de los pueblos originarios de esta demarcación, ejercer sus derechos reconocidos para la operación, administración y mantenimiento de los panteones comunitarios</p>	<p>Artículo 1. El presente Bando de Panteones de la Alcaldía La Magdalena Contreras es una acción de progresividad en los Derechos Humanos reconocidos a las comunidades y habitantes de los Pueblos Originarios de la Alcaldía La Magdalena Contreras como sujetos de Derecho colectivo, siendo este un acto reivindicatorio de Derechos. Tiene como objeto establecer los mecanismos que permitan la inclusión de las personas</p>	<p>Con la finalidad de simplificar el entendimiento de lo mandado por el Bando, se tuvo a consideración que el artículo 1 es amplio en demasía, por lo que se sugiere dividirlo en dos artículos. Dentro de la división se detectaron elementos que dificultan el entendimiento y claridad del contenido por lo que, respetando la esencia del mismo, y garantizando el cumplimiento al mandato constitucional referente a</p>	<p>CONCEJAL. AMÉRICA CIPACTLI AGUIRRE SÁNCHEZ. Título I</p>





<p>ubicados dentro de su territorio.</p> <p>I. La Alcaldía a través del presente Bando busca preservar el patrimonio, la tradición histórica, cosmovisión, cultura e identidad de los pueblos originarios; así como el formal reconocimiento de sus autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios, como lo es la comisión de panteones u homóloga del pueblo originario y panteón comunitario que se trate; siempre en un nivel de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con ellos, respetando en todo momento su autonomía interna y sus sistemas organizativos, en apego al marco</p>	<p>usuarias, e integrantes de los pueblos originarios y comunidades de esta demarcación para ejercer sus Derechos mediante la instrumentación de mecanismos de participación ciudadana y comunitaria que permitan incidir en la operación, administración y mantenimiento de los panteones ubicados dentro de la demarcación.</p> <p>Para cumplir con el Objeto del Bando, la Alcaldía promoverá acciones de participación ciudadana y comunitaria con las personas habitantes de los pueblos originarios, y usuarios, enfocadas a preservar el patrimonio, la tradición histórica, cosmovisión, cultura, su identidad, e implementar acciones de gobierno para un adecuado funcionamiento de los panteones.</p>	<p>garantizar el Derecho al desarrollo propio que implica la administración y cuidado de los panteones comunitarios es facultad y responsabilidad de los pueblos y barrios originarios, se sugiere el cambio de redacción</p> <p>Lo anterior con fundamento en los <i>Artículos 1, 2 y 57 apartado F numeral 1. de la Constitución Política de la Ciudad de México, que reconocen los derechos colectivos de los pueblos originarios y; 13, 19 fracción XII, 50 de la Ley de Derechos de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México</i></p>	
--	--	--	--





<p>Constitucional Mexicano, de los Derechos Humanos, y la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.</p> <p>II. En el presente Bando se establecen los mecanismos de transición para que en cumplimiento del artículo 59 apartado F. Numeral 1 párrafo segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México, los pueblos originarios de esta Alcaldía puedan ostentar la administración y cuidado de los panteones comunitarios dado que es su facultad y responsabilidad.</p> <p>III. Su propósito es fortalecer las acciones de</p>			
--	--	--	--





<p>gobierno que genera este Órgano Político Administrativo, para promover la participación de los pueblos originarios, a través de instancias de participación e instrumentación de políticas públicas, y asignación de recursos públicos de forma anual, que contribuyan al mejoramiento permanente de los panteones comunitarios, cuyo destino se decidirá de forma autónoma por los integrantes de los Pueblos Originarios, mediante Asamblea de Usuarios.</p> <p>IV. Este bando es una acción de progresividad en los Derechos Humanos reconocidos para las personas integrantes de los Pueblos Originarios de la Alcaldía La</p>			
--	--	--	--





	<p>residentes de la demarcación, garantizando una administración transparente y participativa, en cumplimiento del artículo 59 apartado F. numeral 1 párrafo segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México; con el propósito de que las personas habitantes y vecinos de los pueblos originarios de esta Alcaldía puedan participar en la administración, operación y mantenimiento de los panteones, en apego a las facultades conferidas a las Alcaldías de la Ciudad de México y de conformidad con los artículos 19, fracción XII, y 50 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades</p>		
--	---	--	--





	Indígenas Residentes en la Ciudad de México.		
<p>Artículo 2: Para efectos del presente bando se entera por: (...)</p> <p>I. Administración: Es la dirección establecida para ordenar, disponer y organizar los bienes del panteón comunitario, a cargo de las autoridades tradicionales a través de la Persona Titular de la Administración y de Persona Auxiliar, propuestos por las comisiones de panteones o representantes designados por la Asamblea de Usuarios del panteón comunitario correspondiente.</p> <p>II. (...)</p> <p>VIII. Cementerio o panteón: Lugar, espacio y/o ubicación donde se reciben e inhuman cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, que tenga el</p>	<p>Artículo 3: Para efectos del presente bando se entenderá por: (...)</p> <p>I. Administración del Panteón: Es la actividad desarrollada por el Administrador y por el Auxiliar con el propósito de llevar a cabo la operación y administración del panteón de que se trate, así como la coordinándose con la Alcaldía para la organización y realización de acciones acordadas en la Asamblea de Usuarios, siempre y cuando estas sean viables jurídica y administrativamente.</p> <p>II. (...)</p> <p>VIII. Cementerio o panteón: Lugar, espacio y/o ubicación donde se reciben e inhuman cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, siempre y cuando tenga el</p>	<p>Cambia el numeral del artículo.</p> <p>La propuesta de modificación de las fracciones I, VIII, X, XIII, XV, XXII, XXV, XXIX, XXXV, XXXVII, XXXVIII y XXXIX tiene por objeto fijar de manera clara y precisa la función de la administración y tratar de plasmar de mejor manera la figura de "Comisión de Panteones" dentro de la cosmovisión de los pueblos y barrios originarios tratando de mantener claridad y coherencia de los conceptos de conformidad con las leyes aplicables y mejorar el entendimiento de la regulación y dar cumplimiento a lo establecido en el <i>artículo 7 fracción XII de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.</i></p>	<p>CONCEJAL. AMÉRICA CIPACTLI AGUIRRE SÁNCHEZ. Título I</p>





<p>reconocimiento por la Consejería Jurídica de la Ciudad de México.</p> <p>X. Comisión de Panteones: El órgano colegiado electo por la Asamblea de Usuarios para su representación y desahogo de las necesidades de los pobladores del pueblo o barrio originario.</p> <p>XIII. Convocatoria: Llamado a los vecinos, habitantes de los pueblos originarios e interesados, para que concurran a la Asamblea de Usuarios.</p> <p>XV. Crematorio: Lugar que cuenta con una concesión para llevar a cabo la incineración de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos.</p> <p>XXII. Gaveta: Espacio construido dentro</p>	<p>reconocimiento por la Consejería Jurídica de la Ciudad de México.</p> <p>X. Comisión de Panteones: Forma de representación tradicional, elegida a través de los usos, costumbres y tradiciones del Pueblo o Barrios Originario de que se trate, con el objeto de llevar a cabo su organización y asuntos internos; en el ejercicio de su derecho a la libre autodeterminación .</p> <p>XIII. Convocatoria: Es el llamado a los habitantes, vecinos y personas interesadas a concurrir a una Asamblea de Usuarios, respetando los usos, costumbres, sistemas normativos y la cosmovisión de cada pueblo o</p>		
--	---	--	--





<p>de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres</p> <p>XXV. Manual de operación: Documento que contiene los lineamientos internos de funcionamiento de la administración del panteón, el cual deberá estar aprobado por la Asamblea de Usuarios y tener el visto bueno de la Alcaldía.</p> <p>XXIX. Persona Auxiliar: Persona propuesta por la Comisión de Panteones y electa por la Asamblea de Usuarios, quien se encarga de mantener la coordinación entre la Alcaldía y el Titular de la Administración, además de las funciones que</p>	<p>barrio originario. La determinación de los medios y formas es facultad exclusiva de la comunidad de que se trate.</p> <p>XV. Crematorio: Establecimiento que cuenta con una concesión para llevar a cabo la incineración de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos.</p> <p>XXII. Gaveta: Espacio construido dentro de una fosa o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres.</p> <p>XXV. Manual de operación: Documento que contiene los lineamientos internos de funcionamiento de la administración del panteón, el cual deberá estar aprobado por la Asamblea de Usuarios y tener el</p>		
---	---	--	--





<p>defina el el presente Bando.</p> <p>XXXV. Restos humanos cumplidos: Partes de un cadáver que subsisten fenecida la temporalidad de inhumación.</p> <p>XXXVII. Sistema: Es el sistema mediante el cual se lleva el control de los cementerios, crematorios y servicios funerarios en la Ciudad de México; en él que, la Alcaldía realiza el registro correspondiente y su administración está a cargo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.</p> <p>XXXVIII. Titular de la Administración del Panteón: Persona</p>	<p>visto bueno de la Alcaldía y la área competente de Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.</p> <p>XXIX. Persona Auxiliar: Persona propuesta por la Comisión de Panteones y electa por la Asamblea de Usuarios, quien se encarga de mantener la coordinación entre la Alcaldía y el Titular de la Administración del Panteón, además de las funciones que defina el presente Bando.</p> <p>XXXV. Restos humanos cumplidos: Partes de un cadáver que subsisten fenecida la temporalidad de inhumación, de conformidad con la Ley de Salud de la Ciudad de México.</p>		
---	---	--	--





<p>propuesta por los usuarios y/o la Comisión de Panteones; que es electa por la Asamblea de Usuarios que funge como enlace entre la administración del panteón con la Alcaldía dentro del ejercicio de facultades competencia y funciones que no contraponga la normatividades vigente y aplicable.</p> <p>XXXIX. Traslado: Transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados de la Ciudad de México a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de la Agencia de Protección Sanitaria.</p>	<p>XXXVII. Sistema: El Registro administrativo, físico y de orden público, constituido por los Libros de Gobierno, certificados y aprobados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el cual la Oficina de Panteones de la Alcaldía asienta de manera cronológica, obligatoria e inalterable los servicios que se prestan en los Panteones.</p> <p>XXXVIII. Titular de la Administración del Panteón: Persona propuesta por los usuarios y/o la Comisión de Panteones; que es electa por la Asamblea de Usuarios que funge como enlace entre la administración del</p>		
---	--	--	--





	<p>panteón con la Alcaldía dentro del ejercicio de facultades competencia y funciones que no contravenga la normatividades vigente y aplicable.</p> <p>XXXIX. Traslado: Transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados de la Ciudad de México a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de la Agencia de Protección Sanitaria y con apego a las normas que regulan dichos traslados.</p>		
<p>Artículo 3: A falta de disposición expresa en el presente instrumento, se aplicarán de manera supletoria y en orden de preferencia la Ley</p>	<p>Artículo 4. A falta de disposición expresa se aplicarán de manera supletoria y en orden de prelación la Ley General de Salud;</p>	<p>Se actualiza el articulado y se agregan elementos de aplicación como lo son la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades</p>	<p>CONCEJAL. AMÉRICA CIPACTLI AGUIRRE SÁNCHEZ. Título I</p>





<p>General de Salud; Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, Reglamento Para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal y la NOM-036-SCFI-2016 "Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios.</p>	<p>Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, Ley de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, Reglamento Para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal y la NOM-036-SCFI-2016 "Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios; así como cualquier Ley vigente y aplicable a la materia.</p>	<p>Residentes de la Ciudad de México.</p>	
---	--	---	--





CAPÍTULO SEGUNDO. PROTECCIÓN DEL LEGADO CULTURAL.			
<p>Artículo 4. La Alcaldía en todo momento deberá promover y garantizar los Derechos de los Pueblos Originarios asentados en la Demarcación Territorial y establecer los mecanismos para preservar el patrimonio cultural, la identidad, y creencias religiosas, por lo que debe existir coordinación y acompañamiento, en los rituales ceremoniales relacionados con la muerte y aquellos que tienen que ver con el destino de los cadáveres, ya sea que salgan de Agencia Funeraria o sean 12 trasladados de conformidad con la normativa vigente y con los ornamentos propios de los usos y costumbres de los Pueblos Originarios de que se trate que acompañen el cortejo fúnebre, los</p>	<p>Artículo 5. La Alcaldía en todo momento deberá promover y garantizar los Derechos de los Pueblos Originarios asentados en la Demarcación Territorial y mediante la aplicación de mecanismos para preservar el patrimonio cultural y la identidad; por lo que en todo momento debe existir coordinación y acompañamiento, en el ejercicio de sus costumbres y tradiciones en apego a la normatividad vigente y aplicable.</p>	<p>Teniendo en cuenta que los principales beneficiarios del Bando son los integrantes de los Pueblos Originarios, es importante mantener un lenguaje claro y preciso por lo que se sugiere la modificación de la redacción del artículo 5, toda vez que la estructura planteada es más precisa; es importante señalar precisar que se suprime una sección debido a que esto se encuentra regulado en una norma supra superior, aludiendo a las obligaciones del artículo 57 apartado F numeral 1 de la Constitución de la Ciudad de México y los artículos 13 numeral 3 y 38 numeral 1, de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México</p>	<p>CONCEJAL. AMÉRICA CIPACTLI AGUIRRE SÁNCHEZ. Título I</p>





<p>que decidan colocar en el ataúd o féretro y aquellos que sean colocados en la Carroza.</p>			
<p>Artículo 5. La Alcaldía deberá garantizar el respeto de los usos y costumbres de los Pueblos Originarios en un escenario de confianza mutua entre las partes y la disposición de llegar a acuerdos vinculantes y bajo un amplio estándar de consulta antes de la adopción la medidas administrativas que puedan afectar sus intereses, sin que en el proceso medie algún tipo de vicio de su voluntad como los Pueblos Originarios en la toma de decisiones, tales como violencia, dolo, actos de presión, amenazas, manipulación, sujeción, subordinación, coacción, cooptación, desinformación, intimidación, engaño o uso de la fuerza, o cualquier</p>	<p>Artículo 6. La Alcaldía deberá garantizar en todo momento el respeto de los usos y costumbres de los Pueblos Originarios encaminados a establecer acuerdos vinculantes, fundado en la potestad que tiene esta demarcación como autoridad, respetando en todo momento el legado cultural, sus tradiciones y su forma de organización.</p>	<p>Al analizar el contenido del artículo, se aprecia que el contenido es un poco extenso y que el lenguaje se puede simplificar para facilitar el entendimiento por lo que se sugiere el cambio en la redacción, pero se busca mantener la naturaleza y el espíritu original del artículo propiciando una mayor precisión y claridad; toda vez que los elementos que se suprimen ya están normados como deberes de las autoridades para realizar consultas previas, libres e informadas; dentro de ello se encuentra el deber de las autoridades de garantizar el derecho de los pueblos, barrios y comunidades a participar en los procesos de consulta sin que medien actos de presión, violencia,</p>	<p>CONCEJAL. AMÉRICA CIPACTLI AGUIRRE SÁNCHEZ. Título I</p>





otro sobre los consultados.		amenaza, manipulación, sujeción, subordinación, coacción, cooptación, desinformación, intimidación, engaño o uso de la fuerza, o cualquier otro sobre los consultados: fundamentado en el artículo 25 numeral 3 inciso c) de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México.	
-----------------------------	--	--	--

**TITULO SEGUNDO.
DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE FUNGEN COMO
ADMINISTRADORES POR LA AUTODETERMINACIÓN DEL PANTEON DE
QUE SE TRATE**

CAPÍTULO PRIMERO. DEL ADMINISTRADOR Y SU AUXILIAR.

TEXTO PROPUESTO NOVIEMBRE DICE	PROPUESTA DE REFORMA DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN.	CONCEJAL.
<p>Artículo 6. La Persona Titular de la Administración y la Persona Auxiliar durarán en el cargo el periodo de tres años y se elegirá de manera democrática por medio de Asamblea de Usuarios, a través</p>	<p>Artículo 7. El Administrador del Panteón Comunitario es una persona Servidora Pública encargado de la operación, administración y responsable de coordinar el mantenimiento</p>	<p>Se propone la modificación en la redacción toda vez que el replanteamiento del artículo hace referencia a la figura del administrador del panteón, la vigencia de esta designación</p>	<p>CONCEJAL. BOWARD FERNANDO SÁNCHEZ GARCÍA. Título II</p>





<p>de elección, en los términos que se establezcan en la convocatoria emitida para dichos procesos proceso de cada uno de los Pueblos Originarios que formen parte de esta Demarcación Territorial. El nombramiento de la Persona Titular de la Administración y de la persona Auxiliar, será emitido por los integrantes de la Comisión de Panteones y tendrá vigencia por tres años, salvo por los supuestos previstos en el artículo 21 fracciones II a V del presente Bando.</p>	<p>cotidiano del panteón, actuando como el enlace directo entre la comunidad de usuarios de los panteones de que se trate en la Alcaldía; su designación emana por la Asamblea de Usuarios a través de un ejercicio de participación ciudadana directa, legitimado a través de su registro formal ante la Alcaldía, por un periodo definido de tres años y en estricto apego a las facultades que la normatividad confiere.</p> <p>Su función es administrativo-operativo, mismo que debe asegurar que los servicios se presten con respeto a los usos y costumbres de la comunidad de que se trate, garantizando en todo momento el cumplimiento de las normativas sanitarias, ambientales y</p>	<p>y el origen de la misma, siendo la legitimación de este, el alta registro para la contraprestación; sin embargo conserva los elementos de elegibilidad a través de la toma de decisión libre y autónoma del Pueblo Originario y de los Usuarios de que se trate, agregando elementos para precisar que la designación emana de la Asamblea de Usuarios y se legitima a través de su registro en la Alcaldía; esta nueva propuesta resalta que el Administrador del Panteón y el Auxiliar son servidores públicos por tanto es indispensable regular el registro como legitimación del proceso de designación.</p> <p>El cambio en la redacción obedece a que importante abordar las</p>	
--	---	--	--





	demás disposiciones legales aplicables, además se deberá respetar en todo momento los Derechos Humanos de las personas.	funciones administrativas y Operativas del Titular de la Administración del Panteón y del Auxiliar; toda vez que a través de ellos, en coadyuvancia con sus autoridades representativas y los usuarios del panteón se garantiza el cumplimiento al artículo 50 numeral 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México; <i>que establece que las autoridades representativas encargadas de la operación, administración y mantenimiento de los panteones.</i>	
Artículo 7. Para el proceso de elección de la Persona Titular de la Administración y la Persona Auxiliar, la Comisión de Panteones en turno de conformidad con su Manual de Operaciones del Panteón correspondiente,	Artículo 8. Para el proceso de elección y designación de la Persona Titular de la Administración y la Persona Auxiliar, la Comisión de Panteones emitirá una convocatoria sesenta días antes de que termine el periodo de las	La propuesta de modificación conserva los elementos que velan por la libre autodeterminación, consagrados en el artículo 59 apartado A. pero se realiza en aras de un uso sencillo del lenguaje a efecto de encauzar la claridad	CONCEJAL. BOWARD FERNANDO SÁNCHEZ GARCÍA. Título II





<p>emitirá convocatoria sesenta días antes de que termine el periodo de las Personas Titular de la Administración y la Persona Auxiliar en funciones.</p> <p>La Comisión de Panteones de que se trate, tendrá la facultad de proponer la o las personas para ocupar el cargo de Persona Titular de la Administración y a la o las Personas para ocupar el cargo de la Persona Auxiliar, mismas que deben cubrir los requisitos establecidos en la convocatoria del proceso de elección, buscando requerir en todo momento la equidad de género de las plantillas que se traten.</p> <p>La elección de la Persona Titular de la Administración y de Persona Auxiliar se llevará a cabo el antepenúltimo domingo previo al término del periodo de la administración</p>	<p>Personas Titular de la Administración y la Persona Auxiliar en funciones.</p> <p>La Comisión de Panteones de que se trate, tendrá la facultad de proponer a las personas para ocupar el cargo de Administrador del Panteón y Persona Auxiliar, mismas que además de los requisitos mínimos establecidos en el presente Bando, deben cubrir los requisitos establecidos en la convocatoria del proceso de elección en un ánimo de respetar los usos y costumbres de la comunidad de que se trate, así como su autodeterminación , procurando requerir en todo momento la equidad de género de las planillas de que se trate.</p>	<p>y puntualidad de las frases y con ello propiciar la accesibilidad de la sociedad al marco normativo de conformidad con el <i>Artículo 7 fracción XII de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.</i></p> <p>Tomando en cuenta la naturaleza y espíritu de la regulación en materia del proceso de selección del Administrador y su Auxiliar, se considera importante la división del artículo por lo que, el último párrafo del artículo 7, por su importancia al fijar el plazo para la citada elección, se propone migrar su contenido a un artículo independiente. En ese sentido, su contenido quedaría en el artículo 9 donde además se puntualizan elementos importantes tales como el reforzamiento del</p>	
---	--	---	--





<p>en turno, en los términos previstos en la convocatoria emitida para el proceso de elección, en la que la Asamblea de Usuarios votará, y serán electos para obtener el nombramiento quienes alcancen la mayoría de los votos emitidos por dicha Asamblea, dicho proceso busca respetar su autonomía y derecho a sus asuntos internos, promoviendo y reforzando su organización interna.</p>		<p>respeto de la autonomía en su forma de organización interna.</p>	
<p>Artículo 8 Llevada a cabo la elección, la Comisión de Panteones comunitarios hará del conocimiento a la Alcaldía, los nombramientos de la Persona Titular de la Administración y de Persona Auxiliar, para los trámites legales y administrativos a que haya lugar, al día siguiente hábil de celebrada la elección.</p>	<p>Artículo 9 La elección para la designación de la Persona Titular de la Administración y de la Persona Auxiliar se llevará a cabo el segundo domingo del mes previo al término del periodo de la administración en turno, en los términos previstos en la convocatoria emitida para el proceso de elección, mediante la cual la Asamblea de Usuarios elegirá y</p>	<p>Como parte de la propuesta de división del artículo 7, busca especificar con mayor claridad cuándo, quién y cómo será elegido; toda vez que la Asamblea de Usuarios elegirá y designará a la persona Administradora de forma libre y ejerciendo su autodeterminación y decisión de sus asuntos internos,</p>	<p>CONCEJAL. BOWARD FERNANDO SÁNCHEZ GARCÍA. Título II</p>





	<p>designará a la persona Administradora del panteón que se trate y a la persona Auxiliar, dicho proceso busca respetar su autonomía y derecho a sus asuntos internos, promoviendo y reforzando su organización interna.</p> <p>Si la Comisión de Panteones, a través de sus representantes, decidiera que la Alcaldía coadyuve en el proceso, puede presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Participación Ciudadana de la Alcaldía La Magdalena Contreras quince días hábiles antes a la celebración de la elección, para el acompañamiento en el desarrollo de la asamblea.</p>	<p>garantizando el derecho que tienen a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales de conformidad con el Artículo 59 apartado de la Constitución Política de la Ciudad de México</p> <p>La propuesta del presente párrafo busca dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley de los Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México; toda vez que es Obligaciones de las Alcaldías la coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, con los propios pueblos.</p> <p>Cabe señalar que, dada la naturaleza de este artículo, el contenido del artículo 8 se hace incompatible por lo que se propone que dicho contenido quede incorporado dentro de las</p>	
--	---	--	--





		fracciones del artículo 10 que además enriquece su contenido puntualizando elementos y regulaciones específicas.	
<p>Artículo 9 La administración del panteón quedará a cargo de la persona Titular de la Administración del panteón de que se trate con las funciones que se describen en el artículo 11 del presente Bando.</p>	<p>Artículo 10 Para formalizar el nombramiento del Administrador y su Auxiliar designados por la Asamblea de Usuarios se deberá observar lo siguiente:</p> <p>I. Una vez realizada la Asamblea se deberá levantar el Acta correspondiente que describa el proceso de designación y contemple la validación comunitaria; misma que deberá contener el nombre del Administrador y del Auxiliar designados por la Asamblea de Usuarios de que se trate.</p> <p>II. La Comisión de Panteones a través de sus representantes deberán presentar original del Acta de Asamblea de</p>	<p>La presente propuesta busca garantizar un proceso de elección compatible con la cosmovisión de los pueblos originarios, la conclusión del mismo debe darse en condiciones que permitan el acceso de dichas figuras al ámbito administrativo y facilitar la compatibilidad del proceso de elección con la normativa que rige a la Administración pública.</p> <p>En este sentido, esta propuesta de modificación agrega elementos indispensables en el proceso de elección, toda vez que la alcaldía necesita tener certeza de la misma, para poder así seguir con los trámites</p>	<p>CONCEJAL. BOWARD FERNANDO SÁNCHEZ GARCÍA. Título II</p>





	<p>Usuarios, ante la Dirección General de Jurídico y de Gobierno, en la que se señalen los datos generales de las personas Administradora y Auxiliar designados en el proceso de elección.</p> <p>III. La Alcaldía revisará que el Administrador electo cumpla con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el Bando, y a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, se inscribirá en Nómina al Administrador y su Auxiliar en el que se debe especificar que la fuente de su legitimidad es la elección comunitaria, pero su validez administrativa deriva de la Alcaldía y está sujeta a la observancia de las normatividad que rige el actuar de los servidores públicos de la Ciudad de México.</p>	<p>administrativos que garanticen que el Administrador y Auxiliar puedan fungir como Servidores Públicos; aquí es donde la propuesta de modificación busca establecer las medidas de compatibilidad para cumplir con elementos que permitan que los Actos de Administrativos consecuenciales cumplan con los requisitos de validez del <i>Artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México</i>. En dicho tenor, esta modificación precisa que, la elección se realiza de forma autónoma por las instancias correspondientes de los pueblos originarios, sin embargo, su registro ante la alcaldía es un acto formal que no se contrapone a lo estipulado en el <i>artículo 15 de la Ley de los Derechos de</i></p>	
--	---	--	--





		<p><i>los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México</i> solamente busca hacer compatible su contenido con el ámbito administrativo.</p>	
<p>Artículo 10. La Alcaldía deberá retribuir a la Persona Titular de la Administración y de Persona Auxiliar, la prestación de sus servicios, con honorarios que en ningún momento deberán ser menores al salario mínimo fijado en el año que se trate.</p>	<p>Artículo 11. La persona administradora y personal auxiliar, tendrán derecho a una contraprestación por su servicio y cumplimiento de su encargo, para tal efecto la Alcaldía deberá considerar los siguientes elementos:</p> <p>I. La Contraprestación deberá de ser por tiempo fijo, de manera periódica o bajo la figura que se determine, que permitan la permanencia de la persona administradora del panteón y la persona auxiliar, durante el tiempo para el que fueron designados mediante su proceso de elección.</p>	<p>Si bien es cierto que, de acuerdo con el Artículo 7 fracción XII de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, es importante simplificar los procesos y el contenido del marco normativo para un entendimiento accesible para el público en general se propone modificar el contenido del artículo para profundizar e incorporar fracciones que lo enriquezcan.</p> <p>La propuesta busca fortalecer la seguridad jurídica y el derecho a la buena administración de la ciudadanía.</p> <p>Aunado a lo anterior se agrega un</p>	<p>CONCEJAL. BOWARD FERNANDO SÁNCHEZ GARCÍA. Título II</p>





	<p>II. La Alcaldía deberá establecer claramente que la relación laboral está condicionada al cumplimiento de las funciones definidas en el bando y a la permanencia de la voluntad de la Asamblea que lo eligió, así como al cumplimiento de las responsabilidades administrativas que puedan derivar de dicha relación.</p>	<p>elemento a la permanencia ya que define que no solo puede ser removido por la voluntad de la asamblea, sino que también, depende del cumplimiento de las responsabilidades administrativas que deriven de la relación entre las personas elegidas y la Alcaldía, toda vez que estos fungen con las responsabilidades de un servidor público.</p> <p>La propuesta se sustenta en apego al <i>Artículo 7, apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable al servicio público.</i></p>	
<p>Artículo 11. Las funciones de la persona Titular de la Administración serán las siguientes:</p>	<p>Artículo 12. Además de los requisitos de elegibilidad de la Persona</p>	<p>En el nuevo artículo 11 se establecen requisitos mínimos de elegibilidad; toda vez que es un</p>	<p>CONCEJAL. BOWARD FERNANDO SÁNCHEZ GARCÍA.</p>





<p>I. Vigilar el cumplimiento del Manual de Operación.</p> <p>II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal del panteón comunitario.</p> <p>III. Reportar a la Comisión de Panteones comunitarios los incidentes que vayan surgiendo, para que se ejecuten las medidas correctivas necesarias.</p> <p>IV. Mantener vigilancia, por sí o a través de la Persona Auxiliar de los trámites llevados ante la Alcaldía y</p>	<p>Administrador y la Persona Auxiliar, establecidos en la convocatoria de a la Asamblea de Usuarios, se deberán considerar obligatoriamente los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus Derechos Políticos y Ciudadanos.</p> <p>II. No encontrarse inhabilitado para desempeñarse en la Administración Pública Local o Federal.</p> <p>III. No ser servidor público en activo de la Alcaldía, o de la administración pública local o federal.</p> <p>IV. No ocupar cargo alguno dentro de la Comisión de Panteones para garantizar la imparcialidad.</p>	<p>requisito para la contratación de personal en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.</p> <p>Aunado a lo anterior las propuestas de las fracciones III y IV buscan garantizar el cumplimiento del artículo 14 de la Ley de los Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México; que refiere los cargos que se ocupen como Autoridades representativas tendrán el carácter de honorífico y no formarán parte de las estructuras administrativas, ni recibirán remuneración alguna por parte de las alcaldías ni del Gobierno de la Ciudad de México.</p>	<p>Título II</p>
--	---	--	-------------------------





<p>que incidan directamente a los asuntos del panteón comunitario sobre el que ejerce sus funciones.</p> <p>IX. Cuidar y vigilar el estado de los bienes del panteón comunitario y los servicios básicos, teniendo que notificar a la Alcaldía por sí, a través la Persona titular de la Persona Auxiliar o por conducto de la Comisión de Panteones comunitarios, de las obras que sean necesarias para mantener</p>			
--	--	--	--





<p>la operatividad del panteón comunitario .</p> <p>X. Deberá colaborar con la Comisión de Panteones comunitarios en la elaboración de un censo, mismo que deberá ser actualizado cada dos años; el censo deberá contener información sobre la ocupación de tumbas, el número de tumbas ocupadas, quien ostenta la titularidad de las mismas, el régimen o derecho bajo el cual se ostenta como</p>			
--	--	--	--





<p>titular, las tumbas cuyo derecho está concluido, el número de fosas desocupadas o susceptibles de desocupación y, en su caso, informar a la Comisión de Panteones comunitarios para, en los casos que aplique, realizar el traslado de los restos humanos para depositarlos en el osario común cuando haya transcurrido el tiempo de la titularidad y cuando no sean reclamados.</p>			
---	--	--	--





<p>XI. Deberá proponer a la Comisión Panteones de que en la Asamblea de Usuarios se someta se discuta la inversión del presupuest o asignado al panteón.</p> <p>XI. Deberá mantener cuidado y procurará dar mantenimiento al panteón comunitario</p>			
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PANTEÓN			
<p>Artículo 12. La Persona Titular de la Administración, con excepción de las funciones de establecidas en el presente Bando para la Persona Auxiliar, no puede, bajo ninguna circunstancia, delegar sus funciones a persona ajena; en caso de</p>	<p>Artículo 13. La administración del panteón quedará a cargo de la persona Titular de la Administración del panteón de que se trate que consiste en la operación, administración y mantenimiento como se describe en el presente capítulo.</p>	<p>La redacción de los artículos del capítulo anterior y en específico de este combinaba dos materias distintas en uno solo, haciendo que careciera de claridad jurídica.</p> <p>La propuesta actual divide el contenido, para darle una</p>	<p>CONCEJAL. BOWARD FERNANDO SÁNCHEZ GARCÍA. Título II</p>





<p>que por cualquier razón no pueda continuar con el encargo, deberá anunciarlo así a la Comisión de Panteones comunitarios para que inicie el procedimiento para la elección de una nueva Persona Titular de la Administración.</p> <p>Asimismo, la Persona Titular de la Administración encargada de la operación, administración y mantenimiento de estos panteones deberán presentar un informe detallado a la comunidad y a sus instancias representativas en el marco de su autonomía, en términos del Manual de Operación respectivo.</p>		<p>mejor claridad normativa.</p> <p>Aunado a esto las funciones se reestructuran en tres ejes fundamentales, la operación, la administración y el mantenimiento toda vez que estos son facultades de los Pueblos y Barrios Originarios en los Panteones, de conformidad con el <i>artículo 50 numeral 1 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México.</i></p> <p>Rendición de cuentas comunitaria y una responsabilidad más directa en el cargo, sin que se eliminen las obligaciones existentes.</p> <p><i>Constitución Política de la Ciudad de México Artículo 59, Apartado B, numeral 8. Ley Orgánica de Alcaldías</i></p>	
--	--	---	--





		<i>Artículo 31, fracciones I y X.</i>	
<p>Artículo 13. La Persona Auxiliar se encargará de la supervisión de los trámites y procedimientos llevados a cabo en y por la Alcaldía y deberá rendir un informe quincenal al Titular de la Administración, además deberá cumplir con las atribuciones que le confiere el presente Bando durando el encargo.</p>	<p>Artículo 14. Las Funciones de Operación y Servicios estarán bajo la responsabilidad del Administrador y la persona Auxiliar del panteón de que se trate, para atender y facilitar los trámites al usuario, que se deben realizar en la oficina de panteones de la Alcaldía y que comprenden los siguientes:</p> <p>I. Dar atención al usuario o prestador de servicios, revisar la documentación requerida por la Alcaldía para inhumación o exhumación y orientar, canalizar o dar acompañamiento a la oficina de panteones de la Alcaldía a efecto de que se de procedencia al trámite solicitado.</p> <p>II. El administrador corroborará que una vez verificados los</p>	<p>Al igual que en la justificación anterior la presente propuesta incorpora el contenido anterior y expande las funciones de Operación para una mejor claridad.</p> <p>Además, la propuesta busca que este artículo asimile el contenido del artículo 13 del bando pasado y el artículo 11, para lograr así una mejor claridad operativa.</p> <p>Esta propuesta de reestructuración atiende a tres ejes fundamentales, la operación, la administración y el mantenimiento toda vez que estos son facultades de los Pueblos y Barrios Originarios en los Panteones, de conformidad con el <i>artículo 50 numeral 1 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México</i> permitiendo la</p>	<p>CONCEJAL. BOWARD FERNANDO SÁNCHEZ GARCÍA. Título II</p>





	<p>documentos por la oficina de panteones, se registren en el sistema y en el libro de gobierno, la fecha y hora programada del servicio, así como la ubicación precisa de la fosa o nicho.</p> <p>III. El Administrador o Auxiliar del Panteón de que se trate, deberá garantizar que los pagos de derechos que se deben de realizar con motivo de algún servicio se presenten en la Oficina de Panteones de la Alcaldía.</p>	<p>delimitación y claridad de las responsabilidades.</p> <p>Además, garantiza el cumplimiento del <i>Artículo 7 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México.</i></p>	
<p>Artículo 14. Las atribuciones y funciones de la Persona Auxiliar, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Solicitar documentación a la Alcaldía relacionada al Panteón comunitario donde ejerce sus funciones.</p>	<p>Artículo 15. Las Funciones de Administración estarán a cargo del Administrador del panteón de que se trate y contemplan la gestión de control documental, el manejo de información, la coordinación permanente con la alcaldía y la rendición de cuentas permanente a la ciudadanía a través</p>	<p>El artículo 15 actual ordena las funciones administrativas, para una mejor delimitación de responsabilidades, control y coordinación institucional.</p> <p>La presente reestructura atiende a tres ejes fundamentales en las funciones de administración, la</p>	<p>CONCEJAL. BOWARD FERNANDO SÁNCHEZ GARCÍA. Título II</p>





<p>II. Dar aviso a la Alcaldía sobre la necesidad de reparaciones urgentes que no se puedan costear.</p> <p>III. Dar aviso de manera mensual a la Alcaldía sobre reparaciones realizadas al interior del panteón en un ámbito de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia.</p> <p>IV. Dar aviso a la Alcaldía sobre el nombramiento o destitución de la Persona Titular de la Administración.</p> <p>V. Dar aviso a la Alcaldía sobre renuncia o muerte de la persona Titular de la Administración o Titular Interino de la Administración.</p> <p>VI. Dentro de sus funciones estará la de realizar trámites ante la oficina de Panteones de la Alcaldía cuando el interesado o custodio así lo solicité.</p>	<p>de los mecanismos que para esto se instauren, las cuales comprenden:</p> <p>I. Mantener actualizado el Libro o Padrón de Fosas y Nichos, registrando con precisión las ocupaciones, exhumaciones, y el estado de los derechos de uso, debiendo actualizar de manera anual el censo del panteón de que se trate.</p> <p>II. Recibir las solicitudes de los usuarios relativas a cambio de titularidad de derechos, refrendos o permisos de construcción de lápidas, y canalizarlas formalmente a la Oficina de Panteones de la Alcaldía para su trámite oficial.</p> <p>III. Resguardar y organizar el archivo de órdenes de servicio, actas de verificación y demás documentos generados por la operación diaria,</p>	<p>operación, la administración y el mantenimiento toda vez que estos son facultades de los Pueblos y Barrios Originarios en los Panteones, de conformidad con el <i>artículo 50 numeral 1 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México</i> y atiende al contenido del <i>Artículo 7 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México.</i></p>	
---	--	---	--





<p>VII. Integrar de manera conjunta con el Titular de la Oficina de Panteones de la Alcaldía sobre el estado que guarda en Panteón Comunitario con el objetivo de establecer la coordinación, acompañamiento y coadyuvancia necesaria, para el mejor funcionamiento de los Panteones.</p> <p>VIII. Solicitar auxilio a la Alcaldía o a las autoridades correspondientes en casos de emergencias.</p>	<p>facilitando su consulta por la Alcaldía.</p> <p>IV. Elaborar y presentar informes mensuales a la Oficina de Panteones de la Alcaldía sobre las actividades, el uso de fosas, las incidencias, y las necesidades de mantenimiento.</p> <p>V. Mantener una comunicación fluida y constante con la Oficina de Panteones de la Alcaldía para coordinar la aplicación de normativas, recibir instrucciones y solicitar apoyo técnico o de recursos materiales.</p> <p>VI. Servir como vínculo oficial entre la Alcaldía, los Usuarios y personas habitantes de los Pueblos Originarios, informando sobre la gestión y canalizando las propuestas o quejas de la comunidad a la autoridad</p>		
--	--	--	--





	<p>competente de la Alcaldía.</p> <p>VII. Dar parte a la Oficina de Panteones, de los hechos que puedan constituir posibles faltas administrativas o delitos, suscitados en el panteón de que se trate, con el objetivo de que se inicien las acciones antes las instancias competentes.</p> <p>VIII. Vigilar que la persona auxiliar realice sus funciones de manera adecuada.</p> <p>IX. Documentar formalmente las necesidades detectadas por el auxiliar y solicitar a la Oficina de Panteones de la Alcaldía la asignación de recursos o cuadrillas para las labores de mantenimiento preventivo y correctivo mayor que excedan las capacidades operativas diarias.</p>		
	<p>Artículo 16. Las Funciones de</p>	<p>Se propone la creación del artículo</p>	<p>CONCEJAL. BOWARD</p>





	<p>Mantenimiento y Conservación se basan en la preservación física, salubridad y dignificación del espacio como centro ceremonial de los pueblos originarios de esta demarcación, estas actividades estarán a cargo de la Persona Auxiliar, bajo la coordinación y supervisión de la Persona Titular de la Administración, y comprenden las siguientes:</p> <p>I. Cerciorarse de que las actividades del personal operativo asignado al panteón del que se trate se lleven a cabo con diligencia, mismas que consisten en ejecutar la limpieza general, barrido de pasillos, poda de árboles y el mantenimiento de áreas verdes.</p> <p>II. Realizar recorridos permanentes para identificar actividades vandálicas que</p>	<p>16, para abordar las funciones de mantenimiento, esto se debe a que la propuesta del presente capítulo da una redistribución para lograr una mejor claridad jurídica.</p> <p>La propuesta tiene por objeto fijar las funciones en tres ejes fundamentales, la operación, la administración y el mantenimiento para observar el compromiso de propiciar la participación de Pueblos y Barrios Originarios en el panteón de que se trate, de conformidad con el <i>artículo 50 numeral 1 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México</i> en conjunto con el <i>Artículo 7 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México</i>.</p>	<p>FERNANDO SÁNCHEZ GARCÍA. Título II</p>
--	--	--	---





	<p>dañen la infraestructura e instalaciones del panteón, fallas estructurales, deterioro en instalaciones del panteón, fugas de agua, acumulación de desechos y demás temas que puedan comprometer el funcionamiento del panteón.</p> <p>III. Vigilar el manejo adecuado de los residuos generados, asegurar que los puntos de recolección de agua y basura se mantengan limpios para prevenir fauna nociva o focos de infección y reportar cualquier situación de riesgo sanitario a la persona titular de la administración.</p> <p>IV. Velar por el cumplimiento de la normatividad sanitaria y ambiental.</p>		
	<p>Artículo 17. Además de las funciones anteriormente descritas, el Titular de la Administración</p>	<p>Se propone la creación del artículo 17, para que el administrador cumpla con las obligaciones de</p>	<p>CONCEJAL. BOWARD FERNANDO SÁNCHEZ GARCÍA. Título II</p>





	<p>deberá presentar un informe detallado a la comunidad y a sus instancias representativas en el marco de su autonomía, en términos de su Manual Operativo y las leyes aplicables.</p>	<p>rendición de cuentas ante los integrantes del pueblo originario de que se trate de conformidad con el artículo 50 numeral 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México que establece que las autoridades representativas encargadas de la operación, administración y mantenimiento de estos panteones deberán presentar un informe detallado a la comunidad y a sus instancias representativas en el marco de su autonomía.</p>	
	<p>Artículo 18. La Persona Titular de la Administración no puede, en ninguna circunstancia, delegar sus funciones a persona ajena; salvo las que estén establecidas para el Auxiliar; en el caso de no poder continuar con el cargo deberá notificarlo a la</p>	<p>Debido a las funciones y su naturaleza, es de suma importancia establecer de manera más clara y precisa la prohibición de delegar funciones a persona ajena que contemplaba el artículo 12 del Bando; por ello se</p>	<p>CONCEJAL. BOWARD FERNANDO SÁNCHEZ GARCÍA. Título II</p>





	Comisión de Panteones, para que determine las acciones que se implementarán.	propone la creación del artículo 18, para	
--	--	---	--

TÍTULO TERCERO			
DE LAS OBLIGACIONES DEL CENSO Y EL SISTEMA			
CAPÍTULO PRIMERO. EL CENSO EN PANTEONES			
TEXTO PROPUESTO NOVIEMBRE DICE	PROPUESTA DE REFORMA DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN.	CONCEJAL.
<p>Artículo 15. Para el mejor control de la administración de los Panteones Comunitarios, las Comisiones de Panteones, bajo la dirección de la Persona Titular de la Administración, realizan un Censo de manera periódica, en los términos y con los formatos que establezcan en el Manual de Operaciones del panteón correspondiente, atendiendo al marco normativo vigente.</p> <p>Para efectos del presente artículo se deberá contemplar que dadas las necesidades en las</p>	<p>Artículo 19. Para el mejor control de la administración de los Panteones, se llevará a cabo un Censo Anual en los Panteones, siendo este un mecanismo fundamental de la función administrativa para asegurar la certeza jurídica y el control operativo de los espacios, el cual deberá ser ejecutado bajo la dirección de la Persona Titular de la Administración con la coordinación y validación de la Oficina de Panteones de la Alcaldía y de considerarse así con el apoyo de las</p>	<p>Con la finalidad de generar un artículo más claro y preciso en cuanto a la realización del censo; se propone la modificación toda vez que no había claridad sobre el periodo de realización; para mantener la certeza jurídica, resulta necesario establecer y homologar un término para evitar la arbitrariedades; lo anterior para propiciar la transparencia con la comunidad y a la alcaldía y cumplir lo mandado, con fundamento en el Artículo 50 numeral 3 de la Ley de Derechos de los</p>	<p>CONCEJAL. MERCEDES CUEVAS MENDOZA. TITULO III</p>





<p>que se encuentra el panteón al momento de que el pueblo originario reciba la administración del mismo; se tendrá que realizar un censo por parte de la Oficina de Panteones de la Alcaldía en coadyuvancia con los Integrantes del Pueblo Originario que fueran designados por sus autoridades para tales efectos, para efectos del proceso de transición.</p>	<p>Comisiones de Panteones.</p>	<p>Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México.</p> <p>Ahora bien en un ejercicio de técnica legislativa, el último párrafo del artículo, al tratarse de un hecho de realización única e inmediata tendría que estar regulado en el apartado de TRANSITORIOS ya que, esta se considera una herramienta técnica para asegurar una transición ordenada hacia el nuevo modelo de administración.</p>	
<p>Artículo 16. El censo debe contener como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Número de fosas y personas asignadas a las fosas. II. Titular de la fosa. III. Asentar en el registro del Censo las medidas con las que cuentan las Fosas en el 	<p>Artículo 20. (...) X. Evidencia fotográfica.</p>	<p>Solo se ajusta el número de artículo.</p> <p>Se sugiere agregar la fracción X. En razón de que, la integración de evidencia fotográfica en el Censo de Panteones constituye una diligencia técnica de verificación indispensable para dotar de certeza jurídica y plenitud de identificación a los registros administrativos..</p>	<p>CONCEJAL. MERCEDES CUEVAS MENDOZA. TITULO III</p>





<p>momento actual.</p> <p>IV. El censo deberá contemplar un apartado para verificar las medidas de separaciones entre fosa y fosa en el momento actual.</p> <p>V. Número de criptas, que deberá de especificar cuantos están ocupados y desocupados.</p> <p>VI. Número nicho, que deberá especificar cuántos están ocupados y desocupados.</p> <p>VII. Número de gavetas asignadas.</p> <p>VIII. Jardineras o monumentos instalados en las fosas de manera actual.</p> <p>IX. Identificar las Fosas de</p>		<p>Esta herramienta permite la identificación plena e inequívoca de cada fosa o nicho, eliminando cualquier margen de error o ambigüedad sobre su ubicación, dimensiones y estatus de ocupación.</p>	
--	--	--	--





<p>niño que están siendo ocupadas para adultos en el momento actual.</p>			
<p>Artículo 17. Derivado de la realización del censo del Panteón, tanto el Titular de la Administración como la Persona Auxiliar tendrán acceso a información que se limitara única y exclusivamente a la relacionada con el Panteón en que ejercen dichos cargos y la Oficina de Panteones les prestará el apoyo que requieran dentro de su ámbito de sus atribuciones y competencias.</p>		<p>Se homologan los artículos 17 y 18.</p>	<p>CONCEJAL. MERCEDES CUEVAS MENDOZA. TITULO III</p>
<p>Artículo 18. La información que reciba tanto la Persona Titular de la Administración y la Persona Auxiliar deberá ser tratada bajo su modalidad de confidencial de conformidad con el marco jurídico aplicable y</p>	<p>Artículo 21. La información que se genere derivado del cumplimiento del presente Bando y que por tal motivo recaben la Persona Titular de la Administración y la Persona Auxiliar</p>	<p>Se homologan los artículos 17 y 18.</p> <p>La presente propuesta al artículo busca una simplificación normativa con respecto al bando, sin embargo, los elementos</p>	<p>CONCEJAL. MERCEDES CUEVAS MENDOZA. TITULO III</p>





<p>únicamente para fines del censo. Los datos que se obtengan en cumplimiento de este Bando no prejuzgan sobre los derechos de propiedad o de otro tipo.</p>	<p>deberá ser tratada bajo su modalidad confidencial y únicamente podrá utilizarse para los fines del censo, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de Ciudad de México.</p>	<p>originales prevalecen. La presente propuesta se plantea en cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</p>	
--	--	---	--

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL REGISTRO.

<p>Artículo 19. El manejo del registro en el Sistema es responsabilidad exclusiva del titular de la Oficina de Panteones de la Alcaldía y su administración está a cargo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 22. El control del Registro es responsabilidad exclusiva del titular de la Oficina de Panteones de la Alcaldía. Dichas inscripciones se realizarán de forma física en los libros autorizados o por cualquier medio habilitado para tales efectos por la Dirección de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios de la Consejería</p>	<p>Se sugiere modificar la redacción en razón de que, si bien es cierto el reglamento contempla un sistema, actualmente se encuentra en proceso de creación, sin embargo la obligación normativa se cumple a través de los Libros de Gobierno que implementó y autorizó CONSEJUR</p>	<p>CONCEJAL. MERCEDES CUEVAS MENDOZA. TITULO III</p>
--	---	--	---





	Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México		
<p>Artículo 20. La Oficina de Panteones de la Alcaldía deberá registrar en el Sistema la siguiente información:</p> <p>Registro de Inhumaciones. Se asentarán los servicios que se presten y contendrá, por lo menos, la siguiente información:</p> <p>I. Nombre y firma del custodio;</p> <p>II. Nombre y domicilio de la persona finada;</p> <p>III. Edad, sexo y nacionalidad de la persona finada;</p> <p>IV. Huella digital del cadáver y/o cualquier otra seña particular que le haga identificable por el médico certificante de la defunción, que cuente con cédula profesional;</p>	<p>Artículo 23. La Oficina de Panteones de la Alcaldía deberá asentar en el Registro que para tales efectos se autorice, la siguiente información: (...)</p>	<p>Se cambia el número del artículo y se homologa la redacción del primer párrafo, en razón de lo descrito en el artículo que antecede..</p>	<p>CONCEJAL. MERCEDES CUEVAS MENDOZA. TITULO III</p>





<p>V. Número de folio del certificado de defunción emitido por el médico certificante de la defunción, que cuente con cédula profesional;</p> <p>VI. Causa de fallecimiento y número de certificado médico de defunción;</p> <p>VII. Número de Boleta de Inhumación, así como el nombre y firma de quien expide la boleta y de la persona responsable de la inhumación;</p> <p>VIII. Fecha, hora y lugar de la inhumación;</p> <p>IX. Folio de los recibos de pago;</p> <p>X. Datos de la fosa, cripta, nicho o gaveta asignada;</p> <p>XI. Nombre, firma y, en su caso, parentesco del custodio;</p>			
---	--	--	--





<p>XII. Nombre de la agencia de servicios funerarios que realiza el servicio; y</p> <p>XIII. Número consecutivo de servicio y orden de pago.</p>			
--	--	--	--

<p align="center">TITULO CUARTO. DEL TÉRMINO DE LA ADMINISTRACIÓN Y SU DESTITUCIÓN</p>			
<p align="center">CAPÍTULO PRIMERO. DEL TÉRMINO EN EL CARGO DE LA PERSONA TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN.</p>			
<p align="center">TEXTO PROPUESTO NOVIEMBRE DICE</p>	<p align="center">PROPUESTA DE REFORMA DEBE DECIR</p>	<p align="center">JUSTIFICACIÓN.</p>	<p align="center">CONCEJAL.</p>
<p>Artículo 21. El encargo concluye bajo los siguientes supuestos:</p> <p>I. Por cumplimiento del plazo establecido en el artículo 6.</p> <p>II. Por renuncia del cargo.</p> <p>III. Por ser destituido del cargo de conformidad con los artículos 22 a 26.</p> <p>IV. Por muerte de la persona Titular</p>	<p>Artículo 24. El encargo de la administración concluye bajo los siguientes supuestos:</p> <p>I. Por cumplimiento del plazo para el que fue designado.</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Por ser destituido del cargo de conformidad con el presente bando.</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p>	<p>La presente propuesta busca detallar de manera precisa las fracciones para dar mayor claridad al apartado y con ello facilitar a la sociedad el conocimiento y entendimiento de las regulaciones de acuerdo con el Artículo 7 fracción <i>XII de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.</i></p> <p>Así mismo, la presente propuesta</p>	<p align="center">CONCEJAL. MERCEDES CUEVAS MENDOZA. TÍTULO IV</p>





<p>de la Administración.</p> <p>V. Por impedimento legal.</p> <p>En caso de muerte de la persona Titular de la Administración, la Comisión de Panteones comunitarios deberá realizar una clausura temporal del libro de registros del Panteón comunitario y deberá nombrar a una persona como Titular Interino de la Administración, debiendo convocar lo antes posible a la Asamblea de Usuarios para ejecutar la elección de la persona Titular de la Administración.</p>	<p>VI. Por el incumplimiento de las funciones establecidas en el presente Bando o en la normatividad aplicable que derivé del ejercicio de sus funciones.</p>	<p>busca eliminar el último párrafo, ya que con la muerte del titular se extingue la relación jurídica.</p>	
<p>CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA DESTITUCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA PERSONA AUXILIAR.</p>			
<p>Artículo 22. La persona Titular de la Administración puede ser destituida por la Asamblea de Usuarios en cualquier momento, en el goce y ejercicio pleno de la</p>	<p>Artículo 25. La persona Titular de la Administración puede ser separada del cargo por determinación de la Asamblea de Usuarios en cualquier momento,</p>	<p>La propuesta de modificación se realizó para recalcar que los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a la autonomía para resolver sus</p>	<p>CONCEJAL. MERCEDES CUEVAS MENDOZA. TÍTULO IV</p>





<p>autonomía a sus asuntos internos.</p>	<p>lo anterior en el goce y ejercicio pleno de la autonomía a sus asuntos internos.</p>	<p>asuntos internos; ya que cuentan con la capacidad para adoptar por sí mismos decisiones para dirimir sus conflictos internos, esto de acuerdo con el <i>artículo 17 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.</i></p> <p>Además la propuesta reformula el artículo para dar mayor claridad al apartado y con ello facilitar a la sociedad el conocimiento y entendimiento de las regulaciones de acuerdo con el <i>artículo 7 fracción XII de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.</i></p>	
<p>Artículo 23. Para proceder a la destitución de la persona Titular de la Administración será necesario realizar una Convocatoria donde la Asamblea de Usuarios propondrá en la</p>	<p>Artículo 26. Para proceder a la separación del cargo de la persona Titular de la Administración, será necesario realizar una Convocatoria donde la Asamblea de Usuarios</p>	<p>Esta modificación se hizo para resaltar que los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho de autonomía, sin embargo, todo sujeto obligado que realice actos de</p>	<p>CONCEJAL. MERCEDES CUEVAS MENDOZA. TÍTULO IV</p>



LA TRANSFORMACIÓN LLEGÓ A *La Magdalena Contreras*





<p>orden del día, dicha destitución.</p>	<p>propondrá en la orden del día como asunto a tratar, dicha destitución, además se deberá garantizar la Publicidad de la Asamblea y notificarle a la oficina de panteones.</p>	<p>interés público tiene la obligación de documentarlos en el ejercicio de sus funciones, esto de acuerdo al <i>artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México.</i></p> <p>Asimismo, se agregó al párrafo “notificarle a la oficina de panteones”, esto con la finalidad de hacer los trámites legales y administrativos a los que haya lugar; toda vez que fungen como servidores públicos, además se reafirma el cumplimiento del <i>artículo 13 de la Ley Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México</i>, que refiere como obligación de las Alcaldías el acompañamiento y coadyuvancia para impulsar el desarrollo de los pueblos, barrios y comunidades.</p>	
<p>Artículo 24. Aprobada la orden del día, la Asamblea de Usuarios</p>	<p>Artículo 27. Aprobada la orden del día, la Asamblea de Usuarios</p>	<p>La presente propuesta modifica el artículo ya que sonaba repetitivo el</p>	<p>CONCEJAL. MERCEDES CUEVAS MENDOZA.</p>





<p>procederá a su desahogo y, llegados a la destitución de la persona Titular de la Administración será llevada a cabo la votación.</p>	<p>procederá a su desahogo, dicha propuesta será llevada a cabo a través de votación.</p>	<p>contenido. Lo que se busca es dar mayor claridad al apartado y con ello facilitar a la sociedad el conocimiento y entendimiento de las regulaciones de acuerdo con el <i>Artículo 7 fracción XII de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.</i></p>	<p>TÍTULO IV</p>
<p>Artículo 25. Para que el proceso de votación sea procedente, la mayoría de los votos emitidos deberá ser en sentido a favor de que la persona sea removida del cargo.</p>	<p>Artículo 28. (...)</p>	<p>Solo cambio el número de artículo.</p>	<p>CONCEJAL. MERCEDES CUEVAS MENDOZA. TÍTULO IV</p>
<p>Artículo 26. Con la destitución de la persona Titular de la Administración habrá que llevar el procedimiento de elección con apego a los artículos 6 a 8 del presente Bando.</p>	<p>Artículo 29. Una vez concluido el proceso administrativo de separación del cargo, habrá que llevar a cabo el procedimiento de elección con apego a los artículos 7 a 9 del presente Bando.</p>	<p>La presente propuesta busca dar claridad al apartado y con ello facilitar a la sociedad el conocimiento y entendimiento de las regulaciones sin alterar el contenido, la propuesta se sustenta en el <i>artículo 7 fracción XII de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.</i></p>	<p>CONCEJAL. MERCEDES CUEVAS MENDOZA. TÍTULO IV</p>





	<p>Artículo 30. Además de lo enunciado en el artículo 24, será causal de destitución la cuando el Titular de la Administración del Panteón o el Auxiliar incurran en una falta administrativa o realicen la comisión de algún delito.</p>	<p>Se propone la creación del artículo ya que el Titular de la Administración del Panteón y el Auxiliar formarán parte de la Alcaldía y eso conlleva el cumplimiento de responsabilidades administrativas.</p>	<p>CONCEJAL. MERCEDES CUEVAS MENDOZA. TÍTULO IV</p>
--	--	--	--

<p align="center">TITULO QUINTO. DEL MANUAL DE OPERACIONES.</p>			
<p align="center">CAPÍTULO PRIMERO. ASPECTOS A CONSIDERAR DEL MANUAL DE OPERACIONES.</p>			
<p align="center">TEXTO PROPUESTO NOVIEMBRE DICE</p>	<p align="center">PROPUESTA DE REFORMA DEBE DECIR</p>	<p align="center">JUSTIFICACIÓN.</p>	<p align="center">CONCEJAL.</p>
<p>Artículo 27. El Manual de Operación deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:</p> <p>I. Deberá establecer el mecanismo y por perfiles por los que la Comisión de Panteones comunitarios elegirá a los candidatos para la designación</p>	<p>Artículo 31. El Manual de Operación deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:</p> <p>I. Deberá establecer el mecanismo y por perfiles por los que la Comisión de Panteones comunitarios</p>	<p>La propuesta en este artículo plantea eliminar las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, ya que establecen facultades propias de la Alcaldía (facultades regladas) por lo que no se pueden delegar, ni ponerse a libre albedrío de una persona ajena a esta autoridad, esto de acuerdo con la Constitución Política de la CDMX artículo 12, fracciones II, III, VI</p>	<p>CONCEJAL SUSANA JIMÉNEZ ESCOBAR. TITULO V.</p>





<p>de las personas Titular de la Administración y Auxiliar.</p> <p>II. La forma en que la Asamblea de Usuarios emitirá su voto para elegir a la persona Titular de la Administración.</p> <p>III. Los aspectos para considerar en la elaboración y rendición del informe que la persona Titular de la Administración debe rendir sobre sus actividades a la Comisión de Panteones comunitarios y la Asamblea de Usuarios.</p> <p>IV. Deberá prever la</p>	<p>rios elegirá a los candidatos para la designación de las personas Titular de la Administración y Auxiliar.</p> <p>II. La forma en que la Asamblea de Usuarios emitirá su voto para elegir a la persona Titular de la Administración.</p> <p>III. Los aspectos para considerar en la elaboración y rendición del informe que la persona Titular de la Administr</p>	<p>y VII, así como el artículo 32, fracciones IV, VIII de la ley Orgánica de Alcaldías.</p> <p>Se mejoró la redacción del artículo para dar mayor claridad al mismo y con ello facilitar a la sociedad el conocimiento y entendimiento de las regulaciones de acuerdo con el Artículo 7 fracción XII de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.</p>	
---	---	--	--





<p>forma para efectuar modificaciones a su reglamento Interno del panteón.</p> <p>V. Lo relativo al mantenimiento del panteón, lo que incluye limpieza de tumbas, áreas comunes, chaponeo, deshierbe y, en caso de que aplique, la limpieza de sanitarios.</p> <p>VI. Establecerá los mecanismos y la forma de implementar las obras que sean consideradas necesarias para atender las finalidades del panteón comunitario.</p> <p>VII. Deberán establecer los</p>	<p>acción debe rendir sobre sus actividades a la Comisión de Panteones y la Asamblea de Usuarios.</p> <p>IV. Establecer las bases para la vigilancia y seguridad del panteón comunitario, de manera enunciativa más no limitativa, lo que se refiere a como la instalación de luminarias, cámaras de vigilancia y personal.</p>		
--	---	--	--





<p>mecanismos para determinar los recursos necesarios para la obtención de equipo de limpieza y mantenimiento del panteón comunitario.</p>	<p>V. Lo relativo a la colocación de ornamentos y muebles decorativos.</p>		
<p>VIII. Establecer las bases para la vigilancia y seguridad del panteón comunitario, de manera enunciativa más no limitativa, lo que se refiere a como la instalación de luminarias, cámaras de vigilancia y personal.</p>	<p>VI. El mantenimiento y operación de los servicios primarios, específicamente los relativos al agua potable, recolección de basura y limpieza.</p>		
<p>IX. Lo relativo a la colocación de ornamentos y muebles decorativos.</p>	<p>VII. Deberá definir si en el panteón comunitario, de conformidad con sus usos y costumbres, se permite</p>		





<p>X. El mantenimiento y operación de los servicios primarios, específicamente los relativos al agua potable, recolección de basura y limpieza.</p>		<p>la introducción e ingesta de alimentos y bebidas, inclusive las alcohólicas.</p>	
<p>XI. Deberá definir si en el panteón comunitario, de conformidad con sus usos y costumbres, se permite la introducción e ingesta de alimentos y bebidas, inclusive las alcohólicas.</p>	<p>VIII. Deben contemplarse los límites para la colocación de figuras o epitafios no apropiados.</p>		
<p>XII. Deben contemplarse los límites para la colocar de figuras o epitafios no apropiados.</p>	<p>IX. Deberá establecer las reglas para la realización de celebraciones o cualquier actividad en el interior del panteón.</p>		
<p>XIII. Deberá establecer</p>			





<p>las reglas para la realización de celebraciones o cualquier actividad en el interior del panteón comunitario.</p> <p>XIV. Contempla los requisitos para mantener y conservar el valor artístico, histórico y cultural del panteón comunitario.</p> <p>XV. Además, deberán de contemplar reglas para el aprovechamiento de las áreas disponibles del panteón.</p> <p>Los aspectos a considerar en el presente artículo son enunciativos más no limitativos de los demás aspectos que la Comisión y la Asamblea de</p>	<p>X. Contemplar los requisitos para mantener y conservar el valor artístico, histórico y cultural del panteón.</p> <p>XI. Además, deberán de contemplar reglas para el aprovechamiento de las áreas disponibles del panteón.</p> <p>Los aspectos a considerar en el presente artículo son enunciativos más no limitativos, de los demás aspectos que la Comisión y la Asamblea de Usuarios consideren necesarios incluir.</p> <p>Con la finalidad de hacer del</p>		
---	---	--	--





<p>Usuarios consideren necesarios incluir.</p> <p>Con la finalidad de hacer del conocimiento a la Alcaldía, una vez aprobado el Manual, la persona Titular de la Administración o la persona quien sea Persona Auxiliar, remitirá lo antes posible un tanto de su reglamento.</p>	<p>conocimiento a la Alcaldía, una vez aprobado el Manual, la persona Titular de la Administración o la persona quien sea Persona Auxiliar, remitirá lo antes posible un tanto de este; para que a través de ese conducto sea presentado a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para su visto bueno a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.</p>		
<p>CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA APROBACIÓN DEL MANUAL DE OPERACIÓN.</p>			
<p>Artículo 28. El Manual de Operación deberá contener una estructura básica, misma que deberá atender a la guía que emita la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía y que, en ninguna circunstancia podrá contravenir lo establecido en la</p>	<p>Artículo 32. (...)</p>	<p>Cambia el número de artículo.</p> <p>La presente modificación se</p>	<p>CONCEJAL SUSANA JIMÉNEZ ESCOBAR. TÍTULO V.</p>





<p>Constitución, leyes generales, leyes reglamentarias y el propio Bando.</p> <p>La Comisión de Panteones comunitarios puede solicitar asesoría y un proyecto de estructura de su Manual de Operación a la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía.</p>		<p>fundamenta en la necesidad de simplificar el lenguaje y con ello, garantizar el acceso de la sociedad a la información legal, fortaleciendo la transparencia y promoviendo la certeza jurídica de la ciudadanía y poder dar cumplimiento del <i>artículo 7 fracción XII de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.</i></p>	
<p>Artículo 29. Antes de someterse a votación de la Asamblea de Usuarios, el anteproyecto deberá de remitirse de forma anexa a un escrito dirigido a la Oficina de la Alcaldía o a la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía, en versión electrónica e impresa para que la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía compruebe la observancia de las</p>	<p>Artículo 33. Antes de someterse a votación de la Asamblea de Usuarios, el anteproyecto deberá de remitirse de forma anexa a un escrito dirigido a la Oficina de la Alcaldía o a la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía, en versión electrónica e impresa para que la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía compruebe la observancia de las</p>	<p>La presente propuesta se propone modificaciones al uso del lenguaje a efecto de encauzar la claridad y puntualidad de las frases y con ello propiciar la accesibilidad de la sociedad al marco normativo para dar cumplimiento del <i>artículo 7 fracción XII de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.</i></p>	<p>CONCEJAL SUSANA JIMÉNEZ ESCOBAR. TITULO V.</p>





<p>especificaciones detalladas en la que establece el primer párrafo del artículo 28 del presente Bando y no contravenga lo establecido en la Constitución, Leyes Generales, Leyes Reglamentarias y el propio Bando; de esta manera emita su visto bueno para que se someta a aprobación de la Asamblea de Usuarios de conformidad con lo establecido en el artículo 31.</p> <p>El documento al cual se anexa el anteproyecto debe ser emitido y firmado por la persona que la Asamblea de Usuarios haya designado para ocupar el cargo como Titular de la Comisión de Panteones comunitarios correspondiente.</p>	<p>especificaciones establecidas en el artículo 30 del presente Bando y no contravenga lo establecido en la Constitución, Leyes Generales, Leyes Reglamentarias, Reglamentos y el propio Bando; de tal modo emita su visto bueno para que se someta a aprobación de la Asamblea de Usuarios.</p> <p>El documento al cual se anexa el anteproyecto debe ser emitido y firmado por la persona que la Asamblea de Usuarios haya designado para tales efectos.</p>		
--	--	--	--





<p>Artículo 30. Una vez remitido el anteproyecto, para el otorgamiento del Visto Bueno la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía deberá atender a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Debe cumplir con lo estipulado en la guía a que hace referencia el artículo 27. II. No puede contravenir lo establecido en la Constitución, leyes generales, leyes reglamentarias y el propio Bando. 	<p>Artículo 34. Una vez remitido el anteproyecto, para el otorgamiento del visto bueno, la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía deberá atender a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Debe cumplir con lo estipulado en lo dispuesto en el artículo 32. II. No puede contravenir lo establecido en la Constitución, leyes generales, leyes reglamentarias, reglamentos y el propio Bando. 	<p>Cambia el número de artículo.</p> <p>Se propone el cambio en razón de que se actualizaron el número de artículos.</p>	<p>CONCEJAL SUSANA JIMÉNEZ ESCOBAR. TITULO V.</p>
--	--	--	--





<p>Artículo 31. Para la aprobación del Manual de Operación, una vez obtenido el visto bueno previsto en el artículo 30 del presente Bando, La Comisión de Panteones comunitarios deberá realizar la Convocatoria para que en la próxima Sesión la Asamblea de Usuarios vote el proyecto de Manual de Operaciones deberá atenderse al siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cada integrante Asamblea de Usuarios debe emitir su voto a favor o en contra del proyecto. II. Será aprobado por mayoría de votos. <p>De ser aprobado el proyecto lo comunicará así a la Alcaldía.</p>	<p>Artículo 35. Para la aprobación del Manual de Operación, una vez obtenido el visto bueno, La Comisión de Panteones de que se trate deberá realizar la Convocatoria para que en la próxima Sesión la Asamblea de Usuarios vote el proyecto de Manual de Operaciones sujetándose al siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. (...). II. (...). <p>(...).</p> <p>En caso de no ser aprobado, la Comisión recogerá las opiniones de los miembros de la</p>	<p>Cambia el número de artículo.</p> <p>Las modificaciones de conceptos son propuestas para mantener un lenguaje claro, preciso y conciso con el objeto de garantizar el acceso y comprensión de la población en torno al presente marco normativo con el objeto de dar cumplimiento del <i>artículo 7 fracción XII de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.</i></p> <p>Se propone la corrección de errores para mantener la certeza</p>	<p>CONCEJAL SUSANA JIMÉNEZ ESCOBAR. TITULO V.</p>
---	--	---	--





<p>En caso de no ser aprobado, la Comisión recogerá las opiniones de los miembros de la Asamblea de Usuarios para presentar un nuevo proyecto en una Convocatoria posterior; en este supuesto, una vez realizadas las modificaciones, la Comisión de Panteones comunitarios deberá solicitar nuevamente el Visto Bueno previsto en el artículo 29 del presente Bando y una vez obtenido se volverá a votar en la Asamblea de Usuarios.</p> <p>Cualquier modificación del Manual de operaciones debe solicitarse el Visto Bueno previsto en el artículo 29 y seguir el proceso para su aprobación.</p>	<p>Asamblea de Usuarios para presentar un nuevo proyecto en una Convocatoria posterior; en este supuesto, una vez realizadas las modificaciones, la Comisión de Panteones deberá solicitar nuevamente el visto bueno a la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y una vez obtenido se volverá a votar en la Asamblea de Usuarios.</p> <p>Las modificaciones o adiciones del Manual de Operaciones del panteón de que se trate, requieren el visto bueno y la votación de la Asamblea de Usuarios de conformidad con el procedimiento que establece el presente capítulo, para su remisión a la Alcaldía y que a</p>	<p>jurídica y cohesión del texto legal.</p> <p>Esta propuesta de modificación al último párrafo se encuentra relacionada con la fijación clara y precisa del procedimiento para modificar el manual de operaciones, ello con la idea de mejorar el entendimiento de la regulación y dar cumplimiento a lo establecido en el <i>artículo 7 fracción XII de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México</i>, y contempla la</p>	
---	--	---	--





	través de su conducto se remitan a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para su visto bueno, por medio de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos .	remisión de las modificaciones a CONSEJUR para no invadir sus atribuciones y que se garantice que no se contraponga con otra normatividad.	
CAPÍTULO TERCERO. DE LA INHUMACIONES			
Artículo 32. La titularidad de las fosas debe quedar a nombre de la persona física que cuente interés jurídico y bajo ninguna circunstancia quedará a nombre de persona física o moral ajena.	Artículo 36. Las titularidades de las fosas bajo ninguna circunstancia quedarán a nombre de persona física que no esté legitimada para hacerlo. En ningún caso podrá estar a nombre de persona moral alguna.	La presente propuesta busca establecer una redacción clara y precisa con respecto a la protección de las titularidades que existe en los panteones; además se redacta de tal manera para no interferir en los usos y costumbres de la comunidad de que se trate; ello con la idea de mejorar el entendimiento de la regulación y dar cumplimiento a lo establecido en el <i>artículo 7 fracción XII de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México</i>	CONCEJAL SUSANA JIMÉNEZ ESCOBAR. TITULO V.





Artículo 33. Las fosas deberán contar con una hoja de inspección para determinar que son aptas para su uso al momento de la inhumación.	Artículo 37. (...)	Únicamente cambia el número de artículo.	CONCEJAL SUSANA JIMÉNEZ ESCOBAR. TÍTULO V.
--	---------------------------	---	---

TÍTULO SEXTO. MANTENIMIENTO, REPARACIÓN.			
CAPÍTULO ÚNICO. DEL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN			
TEXTO PROPUESTO NOVIEMBRE DICE	PROPUESTA DE REFORMA DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN.	CONCEJAL.
Artículo 34. Las obras públicas de mantenimiento y reparación tendrán por objeto mantener en óptimas condiciones las instalaciones y los servicios del Panteón comunitario debiendo garantizar la accesibilidad a las instalaciones, tomando las medidas necesarias cuya finalidad sea la de garantizar el acceso a todas las personas sin importar su condición física, social, económica o de cualquier otra	Artículo 38. Las obras públicas de mantenimiento y reparación tendrán por objeto mantener en óptimas condiciones las instalaciones y los servicios del Panteón, debiendo garantizar la accesibilidad a las instalaciones, tomando las medidas necesarias cuya finalidad sea la de garantizar el acceso a todas las personas sin importar su condición física, social, económica o de cualquier otra índole.	Esta propuesta de modificación se realiza en el marco de <i>la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México que en su 7 fracción XII</i> donde se establece la obligación de mantener un lenguaje claro y preciso para propiciar el entendimiento de los preceptos legales procedentes del bando, donde se simplifica el lenguaje y se sugiere la supresión de la última frase del primer párrafo del artículo ya que	CONCEJAL. AMÉRICA CIPACTLI AGUIRRE SÁNCHEZ. TÍTULO VI





<p>índole que pudiera generar condiciones de falta de acceso al panteón comunitario.</p> <p>Para efectos de dar cumplimiento a las obras públicas Y AL MANTENIMIENTO RELACIONADO CON LA PODA, SEGURIDAD Y SERVICIOS ESENCIALES, que se mencionan en este artículo La Alcaldía DEBERÁ intervenir a través de las Unidades Administrativas competentes para tales efectos</p>	<p>Para efectos de dar cumplimiento a las obras públicas y al mantenimiento relacionado con la poda, seguridad y servicios esenciales queso requieran para la operación del Panteón, La Alcaldía deberá intervenir a través de las Unidades Administrativas competentes para tales efectos</p>	<p>no aporta al contenido del artículo y por el contrario hace pesada la lectura y dificulta su entendimiento.</p> <p>En el último párrafo se propone la corrección sobre el uso de mayúsculas para mantener la claridad y simplificación.</p>	
<p>Artículo 35. Dentro del mantenimiento se consideran aspectos tales como el resanado de fisuras en las paredes perimetrales del Panteón comunitario, retoque de la pintura de las paredes, instalación y mantenimiento de las luminarias del Panteón comunitario y las demás necesarias.</p>	<p>Artículo 39. La Alcaldía realizará las labores de mantenimiento dentro de las cuales deberá considerar aspectos tales como el cuidado de las bardas perimetrales, conservación de tuberías y plomería en instalaciones sanitarias, cisternas o piletas, andadores, instalación y mantenimiento de luminarias del Panteón y las que</p>	<p>Se propone reformular el artículo para establecer la obligación de realizar obras de orden técnico y no meramente estético, lo cual tiene como propósito reforzar la protección del derecho a la salud y la dignidad, manteniendo un amplio enfoque en materia de protección civil y funcionalidad.</p>	<p>CONCEJAL. AMÉRICA CIPACTLI AGUIRRE SÁNCHEZ. TÍTULO VI</p>





	determine la Unidad Administrativa competente de la Alcaldía.		
<p>Artículo 36. Los proyectos de obra pública, para mejorar la infraestructura de los Panteones Comunitarios, serán propuestas tanto por la Alcaldía como por la Asamblea de Usuarios y/o la Comisión de Panteones comunitarios, siempre en un nivel de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, además se buscará establecer mecanismos o sistemas de democracia directa, para determinar la ejecución de los proyectos de obra pública, que así lo determine la Asamblea de Usuarios.</p> <p>Las obras que impliquen la modificación de las estructuras del Panteón comunitario, remoción de fosas,</p>	<p>Artículo 40. Los proyectos de obra pública, para mejorar la infraestructura de los Panteones serán ejecutados por la Alcaldía, en atención a las propuestas generadas en la Asamblea de Usuarios y/o la Comisión de Panteones, las cuales estarán sujetas a una asignación presupuestal.</p> <p>Las obras que impliquen la modificación de las estructuras del Panteón comunitario, remoción de fosas, colocación de nuevas estructuras sin importar su tamaño, deberán contar con el visto bueno de la Administración y, en casos</p>	<p>El cambio de palabras y frases responde a la simplificación de lenguaje, además refuerza la participación de los pueblos y barrios originarios y el compromiso de la Alcaldía de promover su participación y establecer mecanismos específicos de seguimiento y rendición de cuentas del presupuesto; en cumplimiento del <i>artículo 13 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México.</i></p> <p>A efecto de dar cumplimiento a lo previsto por los Artículos 31 fracciones V y VIII, 32, 41, 110, 128, 131, 133 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 53, 58, 60 de la Ley</p>	<p>CONCEJAL. AMÉRICA CIPACTLI AGUIRRE SÁNCHEZ. TÍTULO VI</p>





<p>colocación de nuevas estructuras sin importar su tamaño, deberán contar con el visto bueno de la Comisión de Panteones comunitarios y, en caso de que esta última lo considere necesario, de la Asamblea de Usuarios.</p>	<p>extraordinarios, se convocará a sesión de la Asamblea de Usuarios, así como en caso de implementar la operación de ampliaciones o nuevos servicios funerarios en cualquiera de las modalidades que establece la normatividad vigente y aplicable a la materia.</p>	<p>de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México; 17 y 18 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y demás aplicables, el gasto público está sujeto a suficiencia presupuestaria por lo que no es posible prometer obras antes de tener conocimiento sobre la suficiencia presupuestaria, sin embargo la propuesta busca fortalecer el compromiso de realizar las obras por parte de la alcaldía.</p> <p>Se modifica la obtención del visto bueno para dar cumplimiento a las obligaciones de la alcaldía, con el ánimo de establecer y delimitar de mejor manera las atribuciones y funciones emanadas del Bando.</p>	
--	--	--	--





		La presente propuesta se fundamenta en los artículos 10, 11, 18, 25 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México.	
<p>Artículo 37. Las obras se realizarán en coordinación entre la Alcaldía y la persona Titular de la Administración, misma que coadyuvará en la ejecución de las obras y los trámites administrativos necesarios con la finalidad de mantener la legalidad y viabilidad de los trabajos ejecutados.</p> <p>Se exceptúa de esta coordinación los trabajos de reparación o reposición cuando sean urgentes y necesarios.</p>	<p>Artículo 41. Las obras serán ejecutadas por la Alcaldía tomando en cuenta las propuestas de la persona Titular de la Administración siempre y cuando sean viables.</p>	Se propone la presente modificación ya que su implementación da paso a la discrecionalidad y probables actos arbitrarios al no imponer límites ni controles claros, lo cual resulta violatorio de las adiciones al artículo que antecede. Sin embargo, en aras de mantener y propiciar la participación de los pueblos y barrios originarios, se propone que sean tomados en cuenta siempre.	<p>CONCEJAL. AMÉRICA CIPACTLI AGUIRRE SÁNCHEZ. TÍTULO VI</p>
<p>Artículo 38. La persona Titular de la</p>	<p>Artículo 42. La persona Titular de la</p>	Este cambio corresponde a la	<p>CONCEJAL. AMÉRICA</p>





<p>Administración podrá ejecutar las obras urgentes de reparación en caso de la falta del mismo podrán ser efectuados por cualquiera de los miembros de la Comisión de Panteones.</p>	<p>Administración podrá solicitar la ejecución de las obras urgentes de reparación, informando a su superior jerárquico, mediante los mecanismos establecidos para tal fin.</p>	<p>necesidad de evitar actos arbitrarios y sin un sustento legal por lo que, se mantiene la prioridad de obras urgentes, pero se limita su ejecución evitando actos arbitrarios y discrecionalidades no previstas en la ley.</p> <p>La propuesta encuentra sustento también en los artículos 15 y 21 la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México</p>	<p>CIPACTLI AGUIRRE SÁNCHEZ. TÍTULO VI</p>
<p>Artículo 39. Se consideran reparaciones con carácter de urgente, aquellas que sean necesarias e improrrogables y en las que no sea posible dar aviso a la Alcaldía para que atienda la urgencia de la reparación.</p>	<p>Artículo 43. Se consideran reparaciones con carácter de urgente, aquellas que sean necesarias e improrrogables y en las que la Alcaldía será la responsable de la atención inmediata, a través áreas adscritas y/o de las instituciones correspondientes.</p>	<p>Cambia como responsable de atención inmediata a la alcaldía a través de sus áreas adscritas; ya que son facultades regladas en la Ley Orgánica de Alcaldías.</p>	<p>CONCEJAL. AMÉRICA CIPACTLI AGUIRRE SÁNCHEZ. TÍTULO VI</p>





<p>Artículo 40. Los trabajos de reparación o reposición urgentes no pueden modificar la estructura del panteón comunitario ni pueden ejecutarse obras de dicha manera cuando impliquen Exhumación, Inhumación, Re inhumación o cualquier acto que implique vulnerar los derechos de las personas o generen detrimentos de imposible reparación.</p>	<p>Artículo 44. Los trabajos de reparación o reposición urgentes no pueden modificar la estructura del panteón, ni pueden ejecutarse obras, cuando impliquen Exhumación, Inhumación, Reinhumación o cualquier acto que implique vulnerar los derechos de las personas usuarias o generen detrimentos de imposible reparación, respetando en todo momento el derecho a la memoria de los muertos.</p>	<p>La presente propuesta solo busca la corrección de la dicción del texto y se agrega (y/o usuarios) toda vez que precisa ser más empleo sin embargo no vulnera la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México</p>	<p>CONCEJAL. AMÉRICA CIPACTLI AGUIRRE SÁNCHEZ. TÍTULO VI</p>
<p>Artículo 41. Si por causa de dichos trabajos se generara un deterioro en los bienes y/o servicios del panteón comunitario, los costos de reparación serán a</p>	<p>SE ELIMINA</p>	<p>Se propone eliminar por ser una facultad discrecional no normada, sin embargo se contempla en un apartado abajo la facultad de Denunciar ante</p>	<p>CONCEJAL. AMÉRICA CIPACTLI AGUIRRE SÁNCHEZ. TÍTULO VI</p>





costa de quien los ocasione y deberá realizar los trabajos de reparación dentro de los siguientes 30 días de detectado el daño.		autoridad competente.	
Artículo 42. Si transcurridos 30 días naturales no se ejecutan los trabajos de reparación por los daños establecidos en el artículo 41, la Alcaldía las realizará los trabajos y presentará la denuncia correspondiente por daños al Panteón comunitario.	SE ELIMINA	Se propone eliminar por ser una facultad discrecional no normada, sin embargo se contempla en un apartado abajo la facultad de Denunciar ante autoridad competente.	CONCEJAL. AMÉRICA CIPACTLI AGUIRRE SÁNCHEZ. TÍTULO VI

TÍTULO SÉPTIMO. TÍTULO SÉPTIMO DEL INCUMPLIMIENTO DEL BANDO. CAPÍTULO ÚNICO. MEDIDAS CORRECTIVAS.			
TEXTO PROPUESTO NOVIEMBRE DICE	PROPUESTA DE REFORMA DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN.	CONCEJAL.
Artículo 43. Para efectos de fijar las responsabilidades y sanciones que correspondan a cada asunto, se deberá analizar cada conducta de	Artículo 45. Para efectos de fijar las responsabilidades y sanciones que correspondan a cada asunto, se	La propuesta pretende eliminar la fracción I de Amonestación verbal; toda vez que la norma se debe de aplicar de manera correcta; en	CONCEJAL SUSANA JIMÉNEZ ESCOBAR. TÍTULO VII





<p>forma casuística; y en aquellas que deriven en el incumplimiento del presente Bando, dependiendo de la gravedad de la falta cometida, se tomarán las medidas correctivas o en su caso de investigación que se enuncian de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación verbal. 2. Remisión al Juez Cívico. 3. Denuncia ante el Ministerio Público. 4. Vista al Órgano Interno de Control. 	<p>deberá analizar cada conducta de forma casuística; y en aquellas que deriven en el incumplimiento del presente Bando, dependiendo de la gravedad de la falta cometida, se aplicarán las sanciones correspondientes y se dará vista a las autoridades competentes, según sea el caso.</p> <p>La Alcaldía en todo momento brindará servicios de asesoría legal sobre hechos que pudieran ser constitutivos de faltas administrativas o de la comisión de algún delito.</p>	<p>cuanto a las facultades normadas. Dado que la Alcaldía no tiene dicha potestad, es inexacto que se ejercite.</p>	
<p>Artículo 44. Para efectos del párrafo anterior se entiende como denunciante:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Asamblea de Usuarios. 	<p>SE ELIMINA</p>	<p>Se propone eliminar el artículo en razón de la modificación que se realiza en el apartado de arriba y al tratarse de un concepto se impacta en el</p>	<p>CONCEJAL SUSANA JIMÉNEZ ESCOBAR. TÍTULO VII</p>





<p>II. La Comisión de Panteones comunitarios</p> <p>III. La persona Titular de la Administración o Titular Interino de la Administración.</p> <p>IV. La Persona Auxiliar.</p> <p>V. Cualquier persona que sufra afectación en los derechos que le correspondan relativos al uso y aprovechamiento del Panteón comunitario</p>		<p>artículo 3 del presente proyecto de Bando</p>	
<p>Artículo 45. Solo cuando las acciones no ameriten la vista a autoridades competentes por la posible comisión de faltas administrativas y/o delitos, se harán amonestaciones verbales.</p>	<p>SE ELIMINA</p>	<p>Dado el argumento arriba referido, se sugiere eliminar el artículo; toda vez que no cuenta la Alcaldía con esta facultad.</p>	<p>CONCEJAL SUSANA JIMÉNEZ ESCOBAR. TÍTULO VII</p>





<p>Artículo 46. Para efectos del artículo anterior, tendrán atribuciones para imponer amonestaciones verbales:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Asamblea de Usuarios. II. La Comisión de Panteones comunitarios . III. La persona Titular de la Administración o Titular Interino de la Administración. IV. La Persona Auxiliar. V. La persona titular de La Oficina de Panteones de la Alcaldía. 	<p>SE ELIMINA</p>	<p>Se propone eliminar toda vez que la norma se debe de aplicar de manera correcta; ahora bien, en cuanto a las atribuciones normadas, la Alcaldía no cuenta con dichas facultades resultando inexacto poder realizar dicho ejercicio.</p> <p>Como lo ha precisado la doctrina, únicamente puede afirmarse con certeza que hay discrecionalidad cuando la ley le otorga al funcionario administrativo un amplio campo de apreciación, para decidir si debe obrar o debe abstenerse, en los casos en que se dan los supuestos que prevé la norma, el órgano administrativo necesariamente impondrá la sanción.</p> <p>Dicha interpretación se desprende de la jurisprudencia con</p>	<p>CONCEJAL SUSANA JIMÉNEZ ESCOBAR. TÍTULO VII</p>
---	--------------------------	---	---





		número de registro 254099	
--	--	-------------------------------------	--

TÍTULO OCTAVO. DE LAS MODIFICACIONES, DEROGACIONES Y ABROGACIÓN DEL BANDO			
CAPÍTULO ÚNICO.			
TEXTO PROPUESTO NOVIEMBRE DICE	PROPUESTA DE REFORMA DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN.	CONCEJAL.
Artículo 47. Tanto la Asamblea de Usuarios, la Comisión de Panteones comunitarios o la Alcaldía pueden impulsar cualquier tipo de iniciativa para implementar las modificaciones o derogaciones necesarias al Bando, mismas que deberán de ser votadas para su aprobación por las Asambleas de Usuarios del panteón de que se trate, para garantizar el derecho a la consulta previa de los pueblos originarios de la demarcación.	Artículo 46.(...)	Solo se modifica el número de artículo.	CONCEJAL. MERCEDES CUEVAS MENDOZA. TITULO VIII
Artículo 48. Toda iniciativa deberá ser votada, primero por la Asamblea de	Artículo 47. Toda iniciativa deberá ser votada, primero por la Asamblea de	La presente propuesta se sugiere en el ánimo de poder ser más	CONCEJAL. MERCEDES CUEVAS MENDOZA.





<p>Usuarios y solo serán aprobadas aquellas que alcancen una votación de la mitad más uno de los votos emitidos.</p>	<p>Usuarios y solo serán aprobadas aquellas que alcancen una votación de la mitad más uno de los votos emitidos por los asistentes.</p>	<p>especificos en quienes son los sujetos que emiten los votos; dicha propuesta busca garantizar el acceso de la sociedad a la información legal, fortaleciendo la transparencia y promoviendo la certeza jurídica de la ciudadanía</p>	<p>TITULO VIII</p>
<p>Artículo 49 Una vez aprobada la propuesta por la Asamblea de Usuarios, será remitida, mediante escrito dirigido al Titular de la Alcaldía, para su discusión en el Concejo y, en caso de aprobación, de conformidad con el Reglamento y marco normativo vigente y aplicable al Concejo de la Alcaldía.</p>	<p>48. (...)</p>	<p>Solo se modifica el consecutivo</p>	<p>CONCEJAL. MERCEDES CUEVAS MENDOZA. TITULO VIII</p>
<p>Artículo 50 El Concejo de la Alcaldía no puede desechar de plano ninguna iniciativa y en caso de no aprobarla, deberá fundar y motivar las razones para no hacerlo, además de</p>	<p>Artículo 49. (...)</p>	<p>Solo se modifica el consecutivo</p>	<p>CONCEJAL. MERCEDES CUEVAS MENDOZA. TITULO VIII</p>





<p>realizar las modificaciones que considere necesarias con la finalidad de estar en condiciones de aprobar dicha iniciativa; velando siempre por el principio de no regresividad; es decir, que una vez que se ha alcanzado un determinado nivel de protección en derechos humanos, no es lícito que se disminuyan o revoquen dichos avances en mejora de los Pueblos Originarios de la Alcaldía, en cumplimiento a lo mandado por el artículo 59 apartado F de la Constitución Política de la Ciudad de México.</p>			
---	--	--	--

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TEXTO PROPUESTO NOVIEMBRE DICE	PROPUESTA DE REFORMA DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN	CONCEJAL.
<p>PRIMERO. El presente Bando entrará en vigor treinta días naturales después de su aprobación</p>	<p>PRIMERO. El presente bando entra en vigor al siguiente día de su publicación; para mayor difusión</p>	<p>Se debe ajustar el transitorio; se sugiere agregar a bajo el apartado de la difusión en el sitio web, toda vez que</p>	<p>CONCEJAL SUSANA JIMÉNEZ ESCOBAR. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.</p>





<p>por el Concejo y al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para mayor difusión en el sitio web de la Alcaldía.</p>	<p>deberá de publicarse en el sitio web de la Alcaldía.</p>	<p>en ese transitorio se habla al respecto.</p>	
<p>SEGUNDO. Dentro del periodo de difusión, la Alcaldía generará las condiciones para su implementación.</p>	<p>SEGUNDO. La alcaldía deberá difundir por diferentes medios el presente bando, además de publicarlo en su página web y generar condiciones para su implementación a través de las áreas competentes.</p>	<p>Dice que en el periodo de difusión pero no establece un periodo, por eso se sugiere la así la redacción.</p>	<p>CONCEJAL SUSANA JIMÉNEZ ESCOBAR. ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>
<p>TERCERO. El censo previsto en los artículos 15 a 18 del presente Bando deberá ser creado dentro de los primeros seis meses del inicio de la vigencia del mismo.</p>	<p>TERCERO. El censo previsto en los artículos 19 al 21 del presente Bando iniciará dentro de los primeros seis meses del inicio de la vigencia del mismo; para garantizar la transición ordenada al momento de que el pueblo originario reciba la administración del mismo.</p> <p>El censo se realizará por la Oficina de Panteones de la Alcaldía en coadyuvancia con</p>	<p>Se sugiere el cambio de redacción toda vez que utilizar el verbo creado, genera la obligación de que ya debe existir; sin al momento conocer el estatus actual de cada panteón, por eso se sugiere el verbo iniciará, ya que representa un compromiso de empezar el censo en el periodo que otorga el transitorio.</p> <p>Se agrega el elemento que se</p>	<p>CONCEJAL SUSANA JIMÉNEZ ESCOBAR. ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>





	los Integrantes del Pueblo Originario que fueran designados por sus autoridades para tales efectos, para efectos del proceso de transición.	suprime en el artículo 19.	
CUARTO. El presente Bando aplicará en los Panteones comunitarios cuyas Comisiones de Panteones comunitarios correspondientes, previa aprobación de conformidad con sus usos y costumbres, manifiesten su voluntad de adherirse al mismo; en caso contrario seguirán operando de la manera en que se encuentra actualmente.	CUARTO. El presente Bando aplicará en los Panteones que a través de su Comisión respectiva manifiesten su voluntad de adherirse al mismo, donde se tendrá que someter a la previa aprobación de los usuarios, de conformidad con sus usos y costumbres; en caso contrario seguirán operando de la manera en que se encuentra actualmente.	Se propone reacomodo en la redacción, la finalidad del precepto hace alusión a la libre autodeterminación de los pueblos y barrios originarios y a la obligación normativa de realizar consulta previa, sin embargo, aunque contempla la previa aprobación y la manifestación del adherirse al presente instrumento. Cuando se habla en la primera parte de la Comisión no hace alusión a la locución preposicional; es decir no dice que a través de esta comisión se requiere la manifestación de adherirse al instrumento normativo.	CONCEJAL SUSANA JIMÉNEZ ESCOBAR. ARTÍCULOS TRANSITORIOS





<p>QUINTO. Sólo en el caso de la primera elección de la persona titular de la administración, el periodo de duración en el encargo iniciará en cuanto sea nombrado y terminará el 30 de septiembre de 2027; además deberán emitir convocatoria setenta días antes, de conformidad con el artículo 7 del bando, es decir el 01 de agosto de 2027</p>	<p>QUINTO. Solo en el caso de la primera elección de la persona titular de la administración, el periodo de duración en el encargo iniciará en cuanto sea nombrado y terminará el 30 de septiembre de 2027; además deberán emitir convocatoria setenta días antes, de conformidad con el artículo 7 del bando.</p>	<p>Se realiza solo la precisión de la fecha en septiembre por error.</p>	<p>CONCEJAL SUSANA JIMÉNEZ ESCOBAR. ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>
	<p>SEXTO.</p> <p>La Alcaldía realizará el reconocimiento del Titular de la Administración y al Auxiliar; en aquellos casos en donde no exista una controversia entre las instancias representativas, con el fin de salvaguardar el derecho a la libre autodeterminación y la autonomía para sus asuntos internos.</p>	<p>Se sugiere agregar este transitorio toda vez que puede darse el caso que en alguno de los pueblos y barrios originarios de la demarcación haya más de una autoridad representativa que se contraponen; esta propuesta se genera con el ánimo de respetar el derecho a su organización interna y a elegir sus representantes tradicionales con el fin de garantizar el ejercicio de sus</p>	<p>CONCEJAL SUSANA JIMÉNEZ ESCOBAR. ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>





		<p>derechos conforme a sus sistemas organizativos y normativos interno, de conformidad con los artículos 25, inciso A numeral 6, 53 inciso A numeral 2 fracciones IX, XIV de la Constitución Política de la Ciudad de México. Aunado a lo anterior lo que se busca con este transitorio es ejercer facultades normadas y evitar caer en el ejercicio de facultades discrecionales dado que no se cuenta con las mismas.</p>	
--	--	---	--

PROYECTO DE BANDO QUE ESTABLECE EL MODELO PARA LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PANTEONES UBICADOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA MAGDALENA CONTRERAS

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS BÁSICOS Y EL ADMINISTRADOR

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO DEL BANDO Y SUS CONCEPTOS

Artículo 1. El presente Bando de Panteones de la Alcaldía La Magdalena Contreras es una acción de progresividad en los Derechos Humanos reconocidos a las comunidades y habitantes de los Pueblos Originarios de la Alcaldía La Magdalena Contreras como sujetos de Derecho colectivo, siendo este un acto reivindicatorio de Derechos.

Tiene como objeto establecer los mecanismos que permitan la inclusión de las personas usuarias, e integrantes de los pueblos originarios y comunidades de esta demarcación para ejercer sus Derechos mediante la instrumentación de mecanismos de participación ciudadana y comunitaria que permitan





incidir en la operación, administración y mantenimiento de los panteones ubicados dentro de la demarcación.

Para cumplir con el Objeto del Bando, la Alcaldía promoverá acciones de participación ciudadana y comunitaria con las personas habitantes de los pueblos originarios, y usuarios, enfocadas a preservar el patrimonio, la tradición histórica, cosmovisión, cultura, su identidad, e implementar acciones de gobierno para un adecuado funcionamiento de los panteones.

Artículo 2. El presente Bando tiene como finalidad pasar de un modelo de administración burocrática a un modelo de gobernanza compartida, donde la Alcaldía y la comunidad colaboran en la operación, administración y mantenimiento de los panteones de la Demarcación, buscando que la gestión de estos espacios de gran valor social y cultural sea más adecuados a las necesidades, usos y costumbres locales de las comunidades y pueblos originarios residentes de la demarcación, garantizando una administración transparente y participativa, en cumplimiento del artículo 59 apartado F. numeral 1 párrafo segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México; con el propósito de que las personas habitantes y vecinos de los pueblos originarios de esta Alcaldía puedan participar en la administración, operación y mantenimiento de los panteones, en apego a las facultades conferidas a las Alcaldías de la Ciudad de México y de conformidad con los artículos 19, fracción XII, y 50 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Artículo 3. Para efectos del presente bando se entenderá por:

- I. **Administración del Panteón:** Es la actividad que desarrollan tanto el Administrador como el Auxiliar con el propósito de llevar a cabo la operación, administración del panteón de que se trate, así como la coordinación con la Alcaldía para la organización y realización de acciones acordadas en la Asamblea de Usuarios, siempre y cuando estas sean viables jurídica y administrativamente.
- II. **Agencia Funeraria:** El establecimiento mercantil autorizado, en el que una persona física o moral presta o provee servicios funerarios.
- III. **Alcaldía:** El órgano político-administrativo a cargo del gobierno de la demarcación territorial de la Alcaldía La Magdalena Contreras.
- IV. **Asamblea de Usuarios:** Reunión de vecinos y habitantes de los Pueblos Originarios e interesados, para discutir cuestiones de interés común, con el objetivo de adoptar decisiones respecto del panteón correspondiente.
- V. **Bando:** Disposición general de carácter normativo que emite la Alcaldía La Magdalena Contreras a fin de reglamentar el ejercicio de sus facultades exclusivas, que deberán ser observadas por todos los habitantes de la demarcación territorial.
- VI. **Cadáver:** El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.
- VII. **Carroza:** Vehículo de transporte funerario autorizado y acondicionado para el uso exclusivo de traslado de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.
- VIII. **Cementerio o panteón:** Lugar, espacio y/o ubicación donde se reciben e inhuman cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, siempre y cuando tenga el reconocimiento por la Consejería Jurídica de la Ciudad de México.





- IX. **Cenizas:** A los residuos resultantes del proceso de cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, que por el proceso de desnaturalización no contiene entidades patológicas.
- X. **Comisión de Panteones:** Forma de representación tradicional, elegida a través de los usos, costumbres y tradiciones del Pueblo o Barrios Originario de que se trate, con el objeto de llevar a cabo su organización y asuntos internos; en el ejercicio de su derecho a la libre autodeterminación.
- XI. **Concejo:** el Concejo de la Alcaldía.
- XII. **Contraloría:** Al Órgano Interno de Control en la Magdalena Contreras y/o la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.
- XIII. **Convocatoria:** Es el llamado a los habitantes, vecinos y personas interesadas a concurrir a una Asamblea de Usuarios, respetando los usos, costumbres, sistemas normativos y la cosmovisión de cada pueblo o barrio originario. La determinación de los medios y formas es facultad exclusiva de la comunidad de que se trate.
- XIV. **Cremación:** Al proceso mediante el cual un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos, se someten a técnicas y procedimientos adecuados con la finalidad de reducirlos a cenizas.
- XV. **Crematorio:** Establecimiento que cuenta con una concesión para llevar a cabo la incineración de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos.
- XVI. **Custodio:** Persona física que se presenta como interesada del cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados.
- XVII. **Exhumación:** A la extracción o retiro de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos, previamente inhumados conforme a la legislación vigente.
- XVIII. **Exhumación prematura:** Extracción de un cadáver y/o restos humanos y restos humanos áridos sepultados, la cual se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la normativa sanitaria.
- XIX. **Fiscalía:** La Fiscalía General de la Ciudad de México.
- XX. **Fosa o tumba:** Excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.
- XXI. **Fosa comunitaria:** Lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos, órganos humanos, o restos humanos áridos no identificados.
- XXII. **Gaveta:** Espacio construido dentro de una fosa o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres
- XXIII. **Inhumación:** Procedimiento llevado a cabo para sepultar un cadáver.
- XXIV. **Interesado:** Persona que ostenta la titularidad de Derechos o acredita tener un interés legítimo respecto del uso de los panteones.
- XXV. **Manual de operación:** Documento que contiene los lineamientos internos de funcionamiento de la administración del panteón, el cual deberá estar aprobado por la Asamblea de Usuarios y tener el visto bueno de la Alcaldía y la área competente de Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.
- XXVI. **Nicho:** Espacio destinado al depósito de restos humanos áridos, cremados o triturados.
- XXVII. **Oficina de Panteones:** Unidad Administrativa de la estructura de la Alcaldía en la que obran los expedientes correspondientes al uso de los servicios de los panteones comunitarios establecidos en su demarcación territorial.
- XXVIII. **Oficina Auxiliar:** Espacio físico ubicado en el interior del panteón, donde se realizan actividades administrativas correspondientes al uso de los servicios del panteón.





- XXIX. **Persona Auxiliar:** Persona propuesta por la Comisión de Panteones y electa por la Asamblea de Usuarios, quien se encarga de mantener la coordinación entre la Alcaldía y el Titular de la Administración del Panteón, además de las funciones que defina el presente Bando.
- XXX. **Trabajadores auxiliares de los panteones:** Persona física voluntaria que presta sus servicios a los usuarios de los cementerios de forma ocasional, de manera no asalariada, de conformidad con el artículo 3 fracción XII del Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal.
- XXXI. **Pueblos Originarios:** Son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios, y tienen conciencia de su identidad colectiva como pueblo originario.
- XXXII. **Reinhumación:** La práctica de volver a sepultar restos humanos y restos humanos áridos previamente exhumados.
- XXXIII. **Restos humanos:** Partes de un cadáver o de un cuerpo humano.
- XXXIV. **Restos humanos áridos:** La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.
- XXXV. **Restos humanos cumplidos:** Partes de un cadáver que subsisten fenecida la temporalidad de inhumación, de conformidad con la Ley de Salud de la Ciudad de México.
- XXXVI. **Servicios funerarios:** Aquellos servicios que prestan personas físicas o morales desde que ocurre el fallecimiento de una persona hasta su destino final, mismos que consisten en lo relativo al manejo, tratamiento, acondicionamiento, traslado, comercio especializado de ataúdes, la prestación de servicios y/o productos para uso inmediato, tales como los procedimientos de conservación de cadáveres, traslado del cuerpo, velación, inhumación, exhumación o cremación, además del alojamiento de cadáveres, restos humanos áridos o cremados en fosas, gavetas, criptas, osarios o nichos, así como el apoyo para trámites legales, entre otros.
- XXXVII. **Sistema:** El Registro administrativo, físico y de orden público, constituido por los Libros de Gobierno, certificados y aprobados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el cual la Oficina de Panteones de la Alcaldía asienta de manera cronológica, obligatoria e inalterable los servicios que se prestan en los Panteones.
- XXXVIII. **Titular de la Administración del Panteón:** Persona propuesta por los usuarios y/o la Comisión de Panteones; que es electa por la Asamblea de Usuarios que funge como enlace entre la administración del panteón con la Alcaldía dentro del ejercicio de facultades competencia y funciones que no contravenga la normatividades vigente y aplicable.
- XXXIX. **Traslado:** Transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados de la Ciudad de México a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de la Agencia de Protección Sanitaria.
- XL. **Velatorio:** Local destinado a la velación de cadáveres.

Artículo 4. A falta de disposición expresa se aplicarán de manera supletoria y en orden de prelación la Ley General de Salud; Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, Ley de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, Reglamento Para los Trabajadores No



LA TRANSFORMACIÓN LLEGÓ A *La Magdalena Contreras*





Asalariados del Distrito Federal y la NOM-036-SCFI-2016 “Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios; así como cualquier Ley vigente y aplicable a la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROTECCIÓN DEL LEGADO CULTURAL.

Artículo 5. La Alcaldía en todo momento deberá promover y garantizar los Derechos de los Pueblos Originarios asentados en la Demarcación Territorial y mediante la aplicación de mecanismos para preservar el patrimonio cultural y la identidad; por lo que en todo momento debe existir coordinación y acompañamiento, en el ejercicio de sus costumbres y tradiciones en apego a la normatividad vigente y aplicable.

Artículo 6. La Alcaldía deberá garantizar en todo momento el respeto de los usos y costumbres de los Pueblos Originarios encaminados a establecer acuerdos vinculantes, fundado en la potestad que tiene esta demarcación como autoridad, respetando en todo momento el legado cultural, sus tradiciones y su forma de organización.

TITULO SEGUNDO

DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE FUNGEN COMO ADMINISTRADORES POR LA AUTODETERMINACIÓN DEL PANTEON DE QUE SE TRATE

CAPÍTULO PRIMERO

DEL ADMINISTRADOR Y SU AUXILIAR

Artículo 7. El Administrador del Panteón Comunitario es una persona Servidora Pública encargado de la operación, administración y responsable de coordinar el mantenimiento cotidiano del panteón, actuando como el enlace directo entre la comunidad de usuarios de los panteones de que se trate en la Alcaldía; su designación emana por la Asamblea de Usuarios a través de un ejercicio de participación ciudadana directa, legitimándose a través de su reconocimiento y registro formal ante la Alcaldía, por un periodo definido y en estricto apego a las facultades que la normatividad confiere.

Su función es administrativo-operativo, mismo que debe asegurar que los servicios se presten con respeto a los usos y costumbres de la comunidad de que se trate, garantizando en todo momento el cumplimiento de las normativas sanitarias, ambientales y demás disposiciones legales aplicables, además se deberá respetar en todo momento los Derechos Humanos de las personas.

Artículo 8. Para el proceso de elección y designación de la Persona Titular de la Administración y la Persona Auxiliar, la Comisión de Panteones emitirá una convocatoria sesenta días antes de que termine el periodo de las Personas Titular de la Administración y la Persona Auxiliar en funciones.



LA TRANSFORMACIÓN LLEGÓ A *La Magdalena Contreras*



La Comisión de Panteones de que se trate, tendrá la facultad de proponer a las personas para ocupar el cargo de Administrador del Panteón y Persona Auxiliar, mismas que además de los requisitos mínimos establecidos en el presente Bando, deben cubrir los requisitos establecidos en la convocatoria del proceso de elección en un ánimo de respetar los usos y costumbres de la comunidad de que se trate, así como su autodeterminación, procurando requerir en todo momento la equidad de género de las planillas de que se trate.

Artículo 9. La elección para la designación de la Persona Titular de la Administración y de la Persona Auxiliar se llevará a cabo el segundo domingo del mes previo al término del periodo de la administración en turno, en los términos previstos en la convocatoria emitida para el proceso de elección, mediante la cual la Asamblea de Usuarios elegirá y designará a la persona Administradora del panteón que se trate y a la persona Auxiliar, dicho proceso busca respetar su autonomía y derecho a sus asuntos internos, promoviendo y reforzando su organización interna.

Si la Comisión de Panteones, a través de sus representantes, decidiera que la Alcaldía coadyuve en el proceso, puede presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Participación Ciudadana de la Alcaldía La Magdalena Contreras quince días hábiles antes a la celebración de la elección, para el acompañamiento en el desarrollo de la asamblea.

Artículo 10. Para formalizar el nombramiento del Administrador y su Auxiliar designados por la Asamblea de Usuarios se deberá observar lo siguiente:

I. Una vez realizada la Asamblea se deberá levantar el Acta correspondiente que describa el proceso de designación y contemple la validación comunitaria; misma que deberá contener el nombre del Administrador y del Auxiliar designados por la Asamblea de Usuarios de que se trate.

II. La Comisión de Panteones a través de sus representantes deberán presentar original del Acta de Asamblea de Usuarios, ante la Dirección General de Jurídico y de Gobierno, en la que se señalen los datos generales de las personas Administradora y Auxiliar designados en el proceso de elección.

III. La Alcaldía revisará que el Administrador electo cumpla con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el Bando, y a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, se inscribirá en Nómina al Administrador y su Auxiliar en el que se debe especificar que la fuente de su legitimidad es la elección comunitaria, pero su validez administrativa deriva de la Alcaldía y está sujeta a la observancia de las normatividad que rige el actuar de los servidores públicos de la Ciudad de México.

Artículo 11. La persona administradora y personal auxiliar, tendrán derecho a una contraprestación por su servicio y cumplimiento de su encargo, para tal efecto la Alcaldía deberá considerar los siguientes elementos:

I. La Contraprestación deberá de ser por tiempo fijo, de manera periódica o bajo la figura que se determine, que permitan la permanencia de la persona administradora del panteón y la persona auxiliar, durante el tiempo para el que fueron designados mediante su proceso de elección.



II. La Alcaldía deberá establecer claramente que la relación laboral está condicionada al cumplimiento de las funciones definidas en el Bando y a la permanencia de la voluntad de la Asamblea que lo eligió, así como al cumplimiento de las responsabilidades administrativas que puedan derivar de dicha relación.

Artículo 12. Además de los requisitos de elegibilidad de la Persona Administrador y la Persona Auxiliar, establecidos en la convocatoria de a la Asamblea de Usuarios, se deberán considerar obligatoriamente los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus Derechos Políticos y Ciudadanos.
- II. No encontrarse inhabilitado para desempeñarse en la Administración Pública Local o Federal.
- III. No ser servidor público en activo de la Alcaldía, o de la administración pública local o federal.
- IV. No ocupar cargo alguno dentro de la Comisión de Panteones para garantizar la imparcialidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PANTEÓN

Artículo 13. La administración del panteón quedará a cargo de la persona Titular de la Administración del panteón de que se trate que consiste en la operación, administración y mantenimiento como se describe en el presente capítulo.

Artículo 14. Las Funciones de Operación y Servicios estarán bajo la responsabilidad del Administrador y la persona Auxiliar del panteón de que se trate, para atender y facilitarle los trámites al usuario, que se deben realizar en la oficina de panteones de la Alcaldía y que comprenden los siguientes:

- I. Dar atención al usuario o prestador de servicios, revisar la documentación requerida por la Alcaldía para inhumación o exhumación y orientar, canalizar o dar acompañamiento a la oficina de panteones de la Alcaldía a efecto de que se de procedencia al trámite solicitado.
- II. El administrador corroborará que una vez verificados los documentos por la oficina de panteones, se registren en el sistema y en el libro de gobierno, la fecha y hora programada del servicio, así como la ubicación precisa de la fosa o nicho.
- III. El Administrador o Auxiliar del Panteón de que se trate, deberá garantizar que los pagos de derechos que se deben de realizar con motivo de algún servicio se presenten en la Oficina de Panteones de la Alcaldía.

Artículo 15. Las Funciones de Administración estarán a cargo del Administrador del panteón de que se trate y contemplan la gestión de control documental, el manejo de información, la coordinación



permanente con la alcaldía y la rendición de cuentas permanente a la ciudadanía a través de los mecanismos que para esto se instauren, las cuales comprenden:

I. Mantener actualizado el Libro o Padrón de Fosas y Nichos, registrando con precisión las ocupaciones, exhumaciones, y el estado de los derechos de uso, debiendo actualizar de manera anual el censo del panteón de que se trate.

II. Recibir las solicitudes de los usuarios relativas a cambio de titularidad de derechos, refrendos o permisos de construcción de lápidas, y canalizarlas formalmente a la Oficina de Panteones de la Alcaldía para su trámite oficial.

III. Resguardar y organizar el archivo de órdenes de servicio, actas de verificación y demás documentos generados por la operación diaria, facilitando su consulta por la Alcaldía.

IV. Elaborar y presentar informes mensuales a la Oficina de Panteones de la Alcaldía sobre las actividades, el uso de fosas, las incidencias, y las necesidades de mantenimiento.

V. Mantener una comunicación fluida y constante con la Oficina de Panteones de la Alcaldía para coordinar la aplicación de normativas, recibir instrucciones y solicitar apoyo técnico o de recursos materiales.

VI. Servir como vínculo oficial entre la Alcaldía, los Usuarios y personas habitantes de los Pueblos Originarios, informando sobre la gestión y canalizando las propuestas o quejas de la comunidad a la autoridad competente de la Alcaldía.

VII. Dar parte a la Oficina de Panteones, de los hechos que puedan constituir posibles faltas administrativas o delitos, suscitados en el panteón de que se trate, con el objetivo de que se inicien las acciones antes las instancias competentes.

VIII. Vigilar que la persona auxiliar realice sus funciones de manera adecuada.

IX. Documentar formalmente las necesidades detectadas por el auxiliar y solicitar a la Oficina de Panteones de la Alcaldía la asignación de recursos o cuadrillas para las labores de mantenimiento preventivo y correctivo mayor que excedan las capacidades operativas diarias.

Artículo 16. Las Funciones de Mantenimiento y Conservación se basan en la preservación física, salubridad y dignificación del espacio como centro ceremonial de los pueblos originarios de esta demarcación, estas actividades estarán a cargo de la Persona Auxiliar, bajo la coordinación y supervisión de la Persona Titular de la Administración, y comprenden las siguientes:





I. Cerciorarse de que las actividades del personal operativo asignado al panteón del que se trate se lleven a cabo con diligencia, mismas que consisten en ejecutar la limpieza general, barrido de pasillos, poda de árboles y el mantenimiento de áreas verdes.

II. Realizar recorridos permanentes para identificar actividades vandálicas que dañen la infraestructura e instalaciones del panteón, fallas estructurales, deterioro en instalaciones del panteón, fugas de agua, acumulación de desechos y demás temas que puedan comprometer el funcionamiento del panteón.

III. Vigilar el manejo adecuado de los residuos generados, asegurar que los puntos de recolección de agua y basura se mantengan limpios para prevenir fauna nociva o focos de infección y reportar cualquier situación de riesgo sanitario a la persona titular de la administración.

IV. Velar por el cumplimiento de la normatividad sanitaria y ambiental.

Artículo 17. Además de las funciones anteriormente descritas, el Titular de la Administración deberá presentar un informe detallado a la comunidad y a sus instancias representativas en el marco de su autonomía, en términos de su Manual Operativo y marco jurídico.

Artículo 18. La Persona Titular de la Administración no puede, en ninguna circunstancia, delegar sus funciones a persona ajena; salvo las que estén establecidas para el Auxiliar; en el caso de no poder continuar con el cargo deberá notificarlo a la Comisión de Panteones, para que determine las acciones que se implementarán.

TÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DEL CENSO Y EL SISTEMA

CAPÍTULO PRIMERO

EL CENSO EN PANTEONES

Artículo 19. Para el mejor control de la administración de los Panteones, se llevará a cabo un Censo Anual en los Panteones, siendo este un mecanismo fundamental de la función administrativa para asegurar la certeza jurídica y el control operativo de los espacios, el cual deberá ser ejecutado bajo la dirección de la Persona Titular de la Administración con la coordinación y validación de la Oficina de Panteones de la Alcaldía y de considerarse así con el apoyo de las Comisiones de Panteones.

Artículo 20. El censo debe contener como mínimo la siguiente información:

- I. Número de fosas y personas asignadas a las fosas.
- II. Titular de la fosa.
- III. Asentar en el registro del Censo las medidas con las que cuentan las Fosas en el momento actual.





- IV. El censo deberá contemplar un apartado para verificar las medidas de separación entre fosa y fosa en el momento actual.
- V. Número de criptas, que deberá especificar cuántos están ocupados y desocupados.
- VI. Número nicho, que deberá especificar cuántos están ocupados y desocupados.
- VII. Número de gavetas asignadas.
- VIII. Jardineras o monumentos instalados en las fosas de manera actual.
- IX. Identificar las Fosas de niño que están siendo ocupadas para adultos en el momento actual.
- X. Evidencia fotográfica.

Artículo 21. La información que se genere derivado del cumplimiento del presente Bando y que por tal motivo recaben la Persona Titular de la Administración y la Persona Auxiliar deberá ser tratada bajo su modalidad confidencial y únicamente podrá utilizarse para los fines del censo, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de Ciudad de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL REGISTRO.

Artículo 22. El control del Registro es responsabilidad exclusiva del titular de la Oficina de Panteones de la Alcaldía. Dichas inscripciones se realizarán de forma física en los libros autorizados o por cualquier medio habilitado para tales efectos por la Dirección de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México

Artículo 23. La Oficina de Panteones de la Alcaldía deberá asentar en el Registro que para tales efectos se autorice, la siguiente información:

Registro de Inhumaciones. Se asentarán los servicios que se presten y contendrá, por lo menos, la siguiente información:

I. Nombre y firma del custodio;

II. Nombre y domicilio de la persona finada;

III. Edad, sexo y nacionalidad de la persona finada;

IV. Huella digital del cadáver y/o cualquier otra seña particular que le haga identificable por el médico certificante de la defunción, que cuente con cédula profesional;

V. Número de folio del certificado de defunción emitido por el médico certificante de la defunción, que cuente con cédula profesional;





- VI. Causa de fallecimiento y número de certificado médico de defunción;
- VII. Número de Boleta de Inhumación, así como el nombre y firma de quien expide la boleta y de la persona responsable de la inhumación;
- VIII. Fecha, hora y lugar de la inhumación;
- IX. Folio de los recibos de pago;
- X. Datos de la fosa, cripta, nicho o gaveta asignada;
- XI. Nombre, firma y, en su caso, parentesco del custodio;
- XII. Nombre de la agencia de servicios funerarios que realiza el servicio; y
- XIII. Número consecutivo de servicio y orden de pago.

TITULO CUARTO.

DEL TÉRMINO DE LA ADMINISTRACIÓN Y SU DESTITUCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL TÉRMINO EN EL CARGO DE LA PERSONA TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 24. El encargo concluye bajo los siguientes supuestos:

- I. Por cumplimiento del plazo para el que fue designado.
- II. Por renuncia del cargo.
- III. Por ser destituido del cargo de conformidad con el presente bando.
- IV. Por muerte de la persona Titular de la Administración.
- V. Por impedimento legal.
- VI. Por el incumplimiento de las funciones establecidas en el presente Bando.

CAPÍTULO SEGUNDO.





DE LA DESTITUCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA PERSONA AUXILIAR.

Artículo 25. La persona Titular de la Administración puede ser separada del cargo por determinación de la Asamblea de Usuarios en cualquier momento, esto derivado de la asamblea correspondiente, lo anterior en el goce y ejercicio pleno de la autonomía a sus asuntos internos.

Artículo 26. Para proceder a la separación del cargo de la persona Titular de la Administración, será necesario realizar una Convocatoria donde la Asamblea de Usuarios propondrá en la orden del día como asunto a tratar, además se deberá garantizar la Publicidad de la Asamblea y notificarle a la oficina de panteones.

Artículo 27. Aprobada la orden del día, la Asamblea de Usuarios procederá a su desahogo dicha propuesta será llevada a cabo a través de votación.

Artículo 28. Para que el proceso de votación sea procedente, la mayoría de los votos emitidos deberá ser en sentido a favor de que la persona sea removida del cargo.

Artículo 29. Una vez concluido el proceso administrativo de separación del cargo, habrá que llevar a cabo el procedimiento de elección con apego a los artículos 7 a 9 del presente Bando.

Artículo 30. Además de lo enunciado en el artículo 24, será causal de destitución la cuando el Titular de la Administración del Panteón o el Auxiliar incurran en una falta administrativa o realicen la comisión de algún delito.

TITULO QUINTO

DEL MANUAL DE OPERACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS A CONSIDERAR DEL MANUAL DE OPERACIONES.

Artículo 31. El Manual de Operación deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Deberá establecer el mecanismo y por perfiles por los que la Comisión de Panteones comunitarios elegirá a los candidatos para la designación de las personas Titular de la Administración y Auxiliar.





- II. La forma en que la Asamblea de Usuarios emitirá su voto para elegir a la persona Titular de la Administración.
- III. Los aspectos para considerar en la elaboración y rendición del informe que la persona Titular de la Administración debe rendir sobre sus actividades a la Comisión de Panteones y la Asamblea de Usuarios.
- IV. Establecer las bases para la vigilancia y seguridad del panteón, de manera enunciativa más no limitativa, lo que se refiere a como la instalación de luminarias, cámaras de vigilancia y personal.
- V. Lo relativo a la colocación de ornamentos y muebles decorativos.
- VI. El mantenimiento y operación de los servicios primarios, específicamente los relativos al agua potable, recolección de basura y limpieza.
- VII. Deberá definir si en el panteón, de conformidad con sus usos y costumbres, se permite la introducción e ingesta de alimentos y bebidas, inclusive las alcohólicas.
- VIII. Deben contemplarse los límites para la colocación de figuras o epitafios no apropiados.
- IX. Deberá establecer las reglas para la realización de celebraciones o cualquier actividad en el interior del panteón.
- X. Contemplar los requisitos para mantener y conservar el valor artístico, histórico y cultural del panteón.
- XI. Además, deberán de contemplar reglas para el aprovechamiento de las áreas disponibles del panteón.

Los aspectos a considerar en el presente artículo son enunciativos más no limitativos, de los demás aspectos que la Comisión y la Asamblea de Usuarios consideren necesarios incluir.

Con la finalidad de hacer del conocimiento a la Alcaldía, una vez aprobado el Manual, la persona Titular de la Administración o la persona quien sea Persona Auxiliar, remitirá lo antes posible un tanto de este; para que a través de ese conducto sea presentado a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para su visto bueno a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LA APROBACIÓN DEL MANUAL DE OPERACIÓN.





Artículo 32. El Manual de Operación deberá contener una estructura básica, misma que deberá atender a la guía que emita la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía y que, en ninguna circunstancia podrá contravenir lo establecido en la Constitución, leyes generales, leyes reglamentarias y el propio Bando.

La Comisión de Panteones puede solicitar asesoría y un proyecto de estructura de su Manual de Operación a la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía.

Artículo 33. Antes de someterse a votación de la Asamblea de Usuarios, el anteproyecto deberá de remitirse de forma anexa a un escrito dirigido a la Oficina de la Alcaldía o a la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía, en versión electrónica e impresa para que la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía compruebe la observancia de las especificaciones establecidas en el artículo 30 del presente Bando y no contravenga lo establecido en la Constitución, Leyes Generales, Leyes Reglamentarias, Reglamentos y el propio Bando; de tal modo emita su visto bueno para que se someta a aprobación de la Asamblea de Usuarios.

El documento al cual se anexa el anteproyecto debe ser emitido y firmado por la persona que la Asamblea de Usuarios haya designado para tales efectos.

Artículo 34. Una vez remitido el anteproyecto, para el otorgamiento del visto bueno, la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía deberá atender a lo siguiente:

- I. Debe cumplir con lo estipulado en lo dispuesto en el artículo 32.
- II. No puede contravenir lo establecido en la Constitución, leyes generales, leyes reglamentarias, reglamentos y el propio Bando.

Artículo 35. Para la aprobación del Manual de Operación, una vez obtenido el visto bueno, La Comisión de Panteones de que se trate deberá realizar la Convocatoria para que en la próxima Sesión la Asamblea de Usuarios vote el proyecto de Manual de Operaciones sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. Cada integrante Asamblea de Usuarios debe emitir su voto a favor o en contra del proyecto.
- II. Será aprobado por mayoría de votos.

De ser aprobado el proyecto lo comunicará a la Alcaldía.

En caso de no ser aprobado, la Comisión recogerá las opiniones de los miembros de la Asamblea de Usuarios para presentar un nuevo proyecto en una Convocatoria posterior; en este supuesto, una vez





realizadas las modificaciones, la Comisión de Panteones deberá solicitar nuevamente el visto bueno a la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y una vez obtenido se volverá a votar en la Asamblea de Usuarios.

Las modificaciones o adiciones del Manual de Operaciones del panteón de que se trate, requieren el visto bueno y la votación de la Asamblea de Usuarios de conformidad con el procedimiento que establece el presente capítulo, para su remisión a la Alcaldía y que a través de su conducto se remitan a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para su visto bueno, por medio de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos .

CAPÍTULO TERCERO DE LA INHUMACIONES

Artículo 36. Las titularidades de las fosas bajo ninguna circunstancia quedarán a nombre de persona física que no esté legitimada para hacerlo.

En ningún caso podrá estar a nombre de persona moral alguna.

Artículo 37. Las fosas deberán contar con una hoja de inspección para determinar que son aptas para su uso al momento de la inhumación. (revisar con gobierno)

TÍTULO SEXTO MANTENIMIENTO, REPARACIÓN CAPÍTULO UNICO

DEL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN.

Artículo 38. Las obras públicas de mantenimiento y reparación tendrán por objeto mantener en óptimas condiciones las instalaciones y los servicios del Panteón, debiendo garantizar la accesibilidad a las instalaciones, tomando las medidas necesarias cuya finalidad sea la de garantizar el acceso a todas las personas sin importar su condición física, social, económica o de cualquier otra índole.

Para efectos de dar cumplimiento a las obras públicas y al mantenimiento relacionado con la poda, seguridad y servicios esenciales que se requieren para la operación del Panteón, La Alcaldía deberá intervenir a través de las Unidades Administrativas competentes para tales efectos

Artículo 39. La Alcaldía realizará las labores de mantenimiento dentro de las cuales deberá considerar aspectos tales como el cuidado de las bardas perimetrales, conservación de tuberías y plomería en





instalaciones sanitarias, cisternas o piletas, andadores, instalación y mantenimiento de luminarias del Panteón y las que determine la Unidad Administrativa competente de la Alcaldía.

Artículo 40. Los proyectos de obra pública, para mejorar la infraestructura de los Panteones serán ejecutados por la Alcaldía, en atención a las propuestas generadas en la Asamblea de Usuarios y/o la Comisión de Panteones, las cuales estarán sujetas a una asignación presupuestal.

Las obras que impliquen la modificación de las estructuras del Panteón comunitario, remoción de fosas, colocación de nuevas estructuras sin importar su tamaño, deberán contar con el visto bueno de la Administración y, en casos extraordinarios, se convocará a sesión de la Asamblea de Usuarios, así como en caso de implementar la operación de ampliaciones o nuevos servicios funerarios en cualquiera de las modalidades que establece la normatividad vigente y aplicable a la materia.

Artículo 41. Las obras se realizarán en coordinación entre la Alcaldía y la persona Titular de la Administración, misma que coadyuvará en la ejecución de las obras y los trámites administrativos necesarios con la finalidad de mantener la legalidad y viabilidad de los trabajos ejecutados.

Artículo 42. La persona Titular de la Administración podrá solicitar la ejecución de las obras urgentes de reparación, informando a su superior jerárquico, mediante los mecanismos establecidos para tal fin.

Artículo 43. Se consideran reparaciones con carácter de urgente, aquellas que sean necesarias e improrrogables y en las que la Alcaldía será la responsable de la atención inmediata, a través áreas adscritas y/o de las instituciones correspondientes.

Artículo 44. Los trabajos de reparación o reposición urgentes no pueden modificar la estructura del panteón, ni pueden ejecutarse obras, cuando impliquen Exhumación, Inhumación, Reinhumación o cualquier acto que implique vulnerar los derechos de las personas usuarias o generen detrimentos de imposible reparación, respetando en todo momento el derecho a la memoria de los muertos.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL INCUMPLIMIENTO DEL BANDO.

CAPÍTULO ÚNICO

MEDIDAS CORRECTIVAS.

Artículo 45. Para efectos de fijar las responsabilidades y sanciones que correspondan a cada asunto, se deberá analizar cada conducta de forma casuística; y en aquellas que deriven en el incumplimiento del presente Bando, dependiendo de la gravedad de la falta cometida, se aplicarán las sanciones correspondientes y se dará vista a las autoridades competentes, según sea el caso.



La Alcaldía en todo momento brindará servicios de asesoría legal sobre hechos que pudieran ser constitutivos de faltas administrativas o de la comisión de algún delito.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS MODIFICACIONES, DEROGACIONES Y ABROGACIÓN DEL BANDO

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 46. Tanto la Asamblea de Usuarios, la Comisión de Panteones comunitarios o la Alcaldía pueden impulsar cualquier tipo de iniciativa para implementar las modificaciones o derogaciones necesarias al Bando, mismas que deberán de ser votadas para su aprobación por las Asambleas de Usuarios del panteón de que se trate, para garantizar el derecho a la consulta previa de los pueblos originarios de la demarcación.

Artículo 47. Toda iniciativa deberá ser votada, primero por la Asamblea de Usuarios y solo serán aprobadas aquellas que alcancen una votación de la mitad más uno de los votos emitidos por los asistentes.

Artículo 48. Una vez aprobada la propuesta por la Asamblea de Usuarios, será remitida, mediante escrito dirigido al Titular de la Alcaldía, para su discusión en el Concejo y, en caso de aprobación, de conformidad con el Reglamento y marco normativo vigente y aplicable al Concejo de la Alcaldía.

Artículo 49. El Concejo de la Alcaldía no puede desechar de plano ninguna iniciativa y en caso de no aprobar, deberá fundar y motivar las razones para no hacerlo, además de realizar las modificaciones que considere necesarias con la finalidad de estar en condiciones de aprobar dicha iniciativa; velando siempre por el principio de no regresividad; es decir, que una vez que se ha alcanzado un determinado nivel de protección en derechos humanos, no es lícito que se disminuyan o revoquen dichos avances en mejora de los Pueblos Originarios de la Alcaldía, en cumplimiento a lo mandatado por el artículo 59 apartado F de la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando entrará en vigor treinta días naturales después de su aprobación por el Concejo y al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para mayor difusión en el sitio web de la Alcaldía.

SEGUNDO. Dentro del periodo de difusión, la Alcaldía generará las condiciones para su implementación.





TERCERO. El censo previsto en los artículos 18 al 20 del presente Bando iniciará dentro de los primeros seis meses del inicio de la vigencia del mismo.

CUARTO. El presente Bando aplicará en los Panteones cuyas Comisiones de Panteones correspondientes, previa aprobación de conformidad con sus usos y costumbres, manifiesten su voluntad de adherirse al mismo; en caso contrario seguirán operando de la manera en que se encuentran actualmente.

QUINTO. Solo en el caso de la primera elección de la persona titular de la administración, el periodo de duración en el encargo iniciará en cuanto sea nombrado y terminará el 30 de septiembre de 2027; además deberán emitir convocatoria setenta días antes, de conformidad con el artículo 7 del bando.

SEXTO. En caso de controversia al momento de designar al administrador del panteón por parte de las instancias representativas de los Pueblos y Barrios Originarios, la Alcaldía no podrá reconocer al Titular de la Administración y al Auxiliar del Panteón de que se trate, hasta en tanto no hayan dirimido su controversia de conformidad con su propia organización y en el libre ejercicio de su autodeterminación.

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, CIUDAD DE MÉXICO A 00 DE MES DEL DOS MIL VEINTISÉIS

MTRO. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA
ALCALDE EN LA MAGDALENA CONTRERAS

PROYECTO



LA TRANSFORMACIÓN LLEGÓ A *La Magdalena Contreras*

